

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y**  
**FINANCIERAS**  
**CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA**



**CONTABILIDAD DE TRIBUTOS**

**PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN PARA ANTIGUOS**  
**ESTUDIANTES NO GRADUADOS**

**MODALIDAD DE ACTUALIZACIÓN**

Trabajo Informe presentada para la obtención de Grado de Licenciatura

**POR: JULIO CESAR TAPIA JUSTO**

LA PAZ – BOLIVIA  
Noviembre, 2015

## **DEDICATORIA**

*A mi familia, a mi esposa, a mis hijos que me  
han apoyado incondicionalmente para cumplir y  
culminar todos los retos propuestos.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A la Carrera de Contaduría Pública de la  
Universidad Mayor de San Andrés, en la que me  
forme académicamente.*

*A los docentes que esperan una mejor sociedad y  
están dispuestos a trabajar para formarla.*

**CONTABILIDAD DE TRIBUTOS****(RESUMEN)**

Se conoce como Contabilidad de Tributos al sistema de información relacionado con las obligaciones tributarias. Este tipo de contabilidad se basa en las normativas fiscales establecidas por la ley de cada país y contempla el registro de las operaciones para la presentación de declaraciones y el pago de impuestos.

La Contabilidad Tributaria se basa en las leyes, normativas y resoluciones de la Administración Tributaria y puede diferir de la Contabilidad Financiera ya que ésta registra la actividad y las transacciones de una empresa en un periodo determinado, donde pueden existir diferencias en el resultado contable con el resultado tributario.

Cabe mencionar que este sistema tiene una relación directa con las normativas fiscales, por lo cual es potencialmente diferente en cada país, de acuerdo con su legislación vigente. Independientemente de estas diferencias, conocer la Contabilidad Fiscal es sumamente importante para cualquier compañía o empresario individual.

El Sistema Tributario determina el concepto y la clasificación de los tributos en Bolivia.

Bolivia como Estado libre, soberano e independiente, se encuentra obligado a la prestación de servicios básicos como ser: agua, alcantarillado, caminos, seguridad y otros servicios, denominados indivisibles, para satisfacer ciertas necesidades mínimas de sus habitantes; para ello, recurre a la actividad financiera, por medio de la cual se busca obtener los recursos económicos para solventar dichos gastos, es así, que surge la figura del Tributo, que enmarca tanto a: los impuestos, las tasas, las patentes y contribuciones especiales.

Los **tributos** son las obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos, que le permitan satisfacer las necesidades de la población boliviana mejorando su calidad de vida.

De conformidad a la Nueva Constitución Política del Estado, los bolivianos tenemos como deber fundamental contribuir en proporción a nuestra capacidad económica, al sostenimiento de los servicios públicos.

Los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos; su creación, distribución y supresión tendrán carácter general, debiendo determinarse en relación a un sacrificio igual de los contribuyentes, en forma proporcional o progresiva, según los casos.

Entonces, podemos deducir que la Contabilidad Tributaria son las obligaciones de pago de impuestos que tiene toda empresa, ya sea que esté formada por una o cien personas, son periódicas e inamovibles y cuando la responsabilidad que tiene una empresa ante terceros es ilimitada, la importancia de conocer su contabilidad fiscal es todavía mayor, ya que una gestión deficiente de la misma podría afectar su patrimonio.

Es decir, La Contabilidad Tributaria y la Contabilidad Financiera diferencian en los resultados que sacan cada una de ellas, ya que la primera se basa en las leyes, normativas y resoluciones; la segunda, a los registros de las actividades y las transacciones que realiza una empresa en un periodo determinado. Donde los resultados contables en los Estados de Resultado de una gestión determinada pueden ser muy diferentes al resultado tributario que podría determinar la Administración Tributaria.

**ÍNDICE**

## INTRODUCCIÓN

## I. CAPÍTULO

1.1.OBJETIVO.....	1
1.2. ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	1
1.2.1.JUSTIFICACIÓN.....	1
1.2.2.IMPORTANCIA.....	2
1.2.3.ALCANCE.....	2
1.2.4.MOTODOLOGÍA.....	3

## II. CAPÍTULO

2.1. MARCO PRÁCTICO.....	4
2.1.1. ANTECEDENTES.....	4
2.1.2. CONCEPTO DE CONTABILIDAD TRIBUTARIA.....	6
2.1.3. AUTORIDAD DE IMPUGNACIÓN.....	8
2.1.4. PARTICIPANTES DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA.....	8
2.1.5. FUENTE, PRELACIÓN, NORMATIVA Y DERECHO SUPLETORIO.....	9
2.1.6. CARACTERÍSTICAS DE LOS TRIBUTOS.....	9
2.1.6.1. Generalidad.....	9
2.1.6.2. Obligatoriedad.....	10
2.1.6.3. Igualdad y Equidad.....	10
2.1.7. FUNDAMENTO DE LOS TRIBUTOS.....	11
2.1.7.1. Político.....	11
2.1.7.2. Económico.....	11
2.1.7.3. Jurídico.....	12
2.1.8. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	12
2.1.8.1. Sujeto Activo.....	12
2.1.8.2. Sujeto Pasivo.....	12
• Contribuyentes.....	12
• Sustituto.....	12

• Responsable Solidario.....	13
2.1.9. HECHO IMPONIBLE.....	13
2.1.10. BASE IMPONIBLE.....	13
2.1.11. ALICUOTA.....	14
2.1.12. EXENCIONES.....	14
2.1.13. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	14
2.1.13.1.Nacimiento de la Obligación Tributaria.....	14
2.1.13.2.El Nacimiento de la Obligación Tributaria y el Pago de la Misma...	14
2.1.13.3.Deberes Formales.....	15
2.1.13.4.Carácter Obligacional.....	16
2.1.14. CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.....	17
2.1.14.1.Impuesto.....	17
2.1.14.2.Tasa.....	18
2.1.14.3.Contribuciones Especiales.....	19
2.1.14.4.Patentes Municipales.....	20
2.1.15. REGIMENES TRIBUTARIOS.....	21
2.1.15.1.Régimen General.....	21
- Contribuyentes Newton.....	21
- Contribuyentes No Newton.....	21
2.1.15.2.Regímenes Especiales.....	22
- Régimen Tributario Simplificado.....	22
- Sistema Tributario Integrado.....	22
- Régimen Agropecuario Unificado.....	22
2.1.16. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).....	22
2.1.16.1.Definición.....	22
2.1.16.2.Disposiciones Legales que lo Sustentan.....	23
2.1.16.3.Objeto.....	23
2.1.16.4. Sujetos.....	24
2.1.16.5.Nacimiento del Hecho Imponible.....	24
2.1.16.6.Base Imponible.....	24
2.1.16.7.Débito Fiscal.....	25

2.1.16.8. Crédito Fiscal.....	25
2.1.16.9. Diferencia entre Débito y Crédito Fiscal.....	25
2.1.16.10. Periodo Fiscal de Liquidación.....	26
2.1.16.11. Exportaciones y la Liberación del IVA.....	26
2.1.16.12. Incumplimiento de la Obligación de Emitir Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente.....	26
2.1.16.13. Exenciones.....	26
2.1.16.14. Alícuota.....	27
2.1.17. RÉGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RC-IVA).....	27
2.1.17.1. Objeto.....	27
2.1.17.2. Disposiciones Legales que lo Sustentan.....	30
2.1.17.3. Sujeto.....	30
2.1.17.4. Base Jurisdiccional.....	31
2.1.17.5. Base de Cálculo.....	31
2.1.17.6. Periodo de Pago.....	31
2.1.17.7. Alícuota.....	32
2.1.17.8. Compensación o Crédito Fiscal.....	32
2.1.17.9. Periodo Fiscal e Imputación de los Ingresos.....	32
2.1.17.10. Declaración Jurada.....	33
2.1.17.11. Agentes de Retención e Información – Impuesto Mínimo.....	33
2.1.17.12. Reglamento.....	34
2.1.18. IMPUESTO A LAS UTILIDADES A LAS EMPRESAS (I.U.E.).....	36
2.1.18.1. Objeto.....	37
2.1.18.2. Sujeto.....	37
2.1.18.3. Concepto de Enajenación.....	39
2.1.18.4. Imputación de Utilidades y Gastos a la Gestión Fiscal.....	39
2.1.18.5. Determinación de la Utilidad Neta.....	40
2.1.18.6. Exenciones.....	40
2.1.18.7. Alícuota.....	40
2.1.18.8. Plazo y Cierre de Gestión.....	41



2.1.18.9. Vigencia.....	42
2.1.19. IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (IT).....	42
2.1.19.1. Disposiciones Legales que Rigen el IT.....	42
2.1.19.2. Objeto.....	43
2.1.19.3. Sujeto.....	43
2.1.19.4. Exenciones.....	43
2.1.19.5. Base de Cálculo.....	44
2.1.19.6. Impuesto a las Transacciones que se Aplica a la Transferencia de Dominio de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (Impuesto Municipal) (ITM).....	45
2.1.19.7. Pago a Cuenta del Impuesto a las Utilidades.....	45
2.1.19.8. Alícuota.....	46
2.1.19.9. Periodo Fiscal y Liquidación.....	46
2.1.19.10. Vigencia.....	46
2.1.20. IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS (ICE).....	46
2.1.20.1. Tratamiento Normativo.....	46
2.1.20.2. Objeto.....	47
2.1.20.3. Sujeto.....	47
2.1.20.4. Nacimiento del Hecho Imponible.....	48
2.1.20.5. Base de Cálculo.....	48
2.1.20.6. Alícuotas Porcentuales y Específicas.....	49
2.1.20.7. Productos Gravados con Tasas Porcentuales.....	49
2.1.20.8. Productos Gravados con Tasas Específicas.....	50
2.1.20.9. Liquidación y Forma de Pago.....	51
<b>III. CAPÍTULO</b>	
3.1. CONCLUSIONES ...	52
3.2. BIBLIOGRAFÍA.....	54
<b>ANEXOS</b>	

## **INTRODUCCIÓN.**

Esta materia constituye una parte fundamental del Derecho Financiero y Tributario que explican el cauce jurídico por el que se relacionan la Administración Tributaria (cualquiera que esta sea, es decir, estatal, autonómica o local) y los contribuyentes, con ocasión de la liquidación, inspección, recaudación, devolución o revisión de cualquier tributo, así como de la posible imposición de sanciones por incumplimiento de su obligación de pago. Su conocimiento es pues imprescindible para calibrar el adecuado respeto a las normas legales por parte de la Administración y los contribuyentes, así como de los procedimientos administrativos a los principios constitucionales que regulan el deber de contribuir a los gastos públicos.

Ordenamiento Tributario o “Cuadro Impositivo”, “Estructura Tributaria” o “Sistema Impositivo” son las expresiones con las que nos referimos al conjunto ordenado de exacciones coactivas del Poder Fiscal del Estado y de relaciones técnicas e institucionales de interdependencia de éstas con los demás integrantes del Sistema Fiscal, cuya misión fundamental es proporcionar los recursos precisos para el desarrollo de las actividades públicas y coadyuvar en la ordenación de los comportamientos sociales y económicos de los distintos agentes del sistema. Ha de llamarse la atención sobre tres aspectos distintos:

- El Ordenamiento Tributario es una parte del Sistema Fiscal (cuyos contenidos son los ingresos de la Soberanía Fiscal del Estado). Se trata de un conjunto ordenado de acuerdo a una serie de principios que la doctrina financiera ha ido consolidando a lo largo del tiempo.
- El Sistema Tributario, además de por el conjunto sistematizado de gravámenes, también está integrado por una serie de elementos y relaciones institucionales que son los que le permiten materializar y dar cumplimiento efectivo a sus cometidos.

En ese contexto podemos decir que El Sistema Tributario Boliviano es el conjunto de relaciones básicas y de instituciones de carácter jurídico y económico, que supeditadas a la

consecución de objetivos, caracterizan con un cierto grado de permanencia la organización y el funcionamiento de la actividad financiera del sector público de un país o un conjunto de ellos (afectando a los ingresos y a los gastos).

La Contabilidad es una ciencia (ya que produce conocimiento sistemático y verificable) y una técnica (permite procesar y aplicar datos) que aporta información de utilidad para la toma de decisiones económicas. Su objeto de estudio es el patrimonio, cuyo análisis aparece reflejado en los denominados estados contables o estados financieros. Pero este tipo de contabilidad se basa en las normativas fiscales establecidas por la ley de cada país y contempla el registro de las operaciones para la presentación de declaraciones y el pago de impuestos.

Cuando la responsabilidad que tiene una empresa ante terceros es ilimitada, la importancia de conocer su contabilidad fiscal es todavía mayor, ya que una gestión deficiente de la misma podría afectar su patrimonio. Es decir, La contabilidad tributaria puede diferir de la contabilidad financiera (que registra la actividad y las transacciones de una empresa en un periodo determinado). Donde los resultados Contables en los Estados de Resultado de una gestión determinada pueden ser muy diferentes al Resultado Tributario que podría determinar la Administración Tributaria.

Cabe mencionar que este sistema de información conocido como Contabilidad Tributaria tiene una relación directa con las normativas fiscales, por lo cual es potencialmente diferente en cada país, de acuerdo con su legislación vigente. Independientemente de estas diferencias, conocer la contabilidad tributaria es sumamente importante para cualquier compañía o empresario individual. Ya que son las obligaciones de pago de impuestos que tiene toda empresa, ya sea que esté formada por una o cien personas, son periódicas e inamovibles y, si bien lo más común es que se deleguen todos los trámites con ellas relacionados en un gestor o asesor, el éxito de cualquier negocio depende en gran parte de la consciencia que los directivos tengan de esta materia, tanto de las obligaciones como de los derechos fiscales.

## **I. CAPÍTULO**

### **1.1. OBJETIVO.**

El objetivo es conocer las generalidades de la tributación boliviana creando una cultura tributaria, formando actitudes y prácticas que permitan el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de derechos, para lograr una contribución tributaria responsable, oportuna y correcta en beneficio del Estado Plurinacional de Bolivia. Proporcionando una metodología que permita, entre otros, determinar una base sobre la cual nos permita calcular el impuesto a la Renta. Es decir, la lógica en la que se basan las valoraciones de recursos y obligaciones, ya que no es igual a la usada por la información financiera, debido a que la información tributaria se construye, principalmente, desde las disposiciones de la Ley de la Administración Tributaria.

### **1.2. ASPECTOS METODOLÓGICOS.**

#### **1.2.1. JUSTIFICACIÓN.**

Un sistema tributario es entendido como un contrato social entre Estado y ciudadanía a través del cual se recaudan ingresos públicos, los cuales se deben redistribuir a la sociedad para satisfacer sus necesidades. Es deseable para un sistema óptimo, que cumpla con el principio de equidad y minimice las distorsiones en la economía, además de ser progresivo, donde la presión fiscal sea baja para las personas de ingresos bajos.

En Bolivia el sistema tributario ha sufrido cambios durante el tiempo de vida que tiene el país, de manera particular quizás cobró mayor relevancia con la crisis de los años 80 y la posterior implementación de la Ley 843 de Reforma Tributaria (1986), la cual tenía como objetivos: crear una base tributaria amplia y una estructura de tributos que sea de fácil administración.

Si bien dicha reforma coadyuvó a contrarrestar los efectos de la crisis, a partir de una estructura tributaria simple y una ampliación del universo contribuyente, en alguna medida, aquella política fiscal llevada adelante desde mediados de los 80 hasta el primer lustro del siglo XXI, no pudo cumplir con el objetivo fundamental de incrementar las recaudaciones de manera sustancial ni mostrar una redistribución de los ingresos.

### **1.2.2. IMPORTANCIA.**

El desenvolvimiento de un Estado, de una Nación o de un País, en cualquier parte del mundo Moderno, requiere paralelamente la existencia de los recursos suficientes o por lo menos imprescindibles para el funcionamiento de ese Estado o Nación. Los requerimientos son múltiples. Educación, salud pública, seguridad, defensa, desenvolvimiento administrativo, desarrollo y muchos otros aspectos de la vida institucional de un país requieren recursos.

La principal fuente de los recursos y en algunos casos la única, es la que proviene de los tributos que son establecidos de conformidad a los mecanismos o normas legales, sobre todo constitucionales, que rigen la vida de ese Estado o Nación.

En todo Estado de Derecho existe el principio de legalidad, como consecuencia de ello, los tributos surgirán únicamente de la ley, por tanto, el sistema tributario de cualquier país es siempre el ordenamiento legal vigente.

### **1.2.3. ALCANCE.**

El poder tributario es inherente al poder de imperio, en consecuencia sus alcances serán para todo el ámbito territorial que alcance su jurisdicción. Cuando se trata de países como Bolivia cuyo sistema gubernamental es unitario, resulta fácil distinguir cuáles son los alcances del poder tributario, ya que, se sobreentiende que todo está centralizado, en consecuencia se distribuirá y ejercerá de manera única al identificarse con un Estado Central, tal cual dispone la Constitución Política del Estado.

En países como Argentina o Estados Unidos basados en una estructura Federal, es decir, unión de varios Estados independientes y autónomos para formar otro Estado, la problemática se torna un poco más compleja, en consecuencia se da la coexistencia de dos clases de poderes en un mismo territorio que actúan simultáneamente y en algunos casos de manera superpuesta. El poder tributario es ejercido por cada ente de Gobierno (Nación, Provincia, Municipalidad) teniendo cada uno sus propias atribuciones.

En consecuencia, tomaremos la forma actual en que el tributo se hace presente en la vida de los de Derecho, como los conocemos al presente, dentro del cual el Estado tiene la facultad de exigir prestaciones en dinero, en ejercicio de su poder de imperio para el cumplimiento de sus fines.

#### **1.2.4. METODOLOGÍA.**

- **Método de investigación:**

Utilizamos el Método Deductivo ya que esta investigación va de lo general a lo particular, de forma que partiendo de enunciados de carácter universal y utilizando instrumentos científicos, se infieren enunciados particulares, pudiendo ser axiomático-deductivo cuando las premisas de partida la constituyen proposiciones no demostrables.

- **Nivel de Investigación:**

Tiene un nivel de Investigación Narrativa ya que es un diseño de investigación en el que se recolecta un conjunto de dimensiones de la experiencia para describirlas y analizarlas.

- **Técnicas de Investigación:**

Utilizaremos la Observación Documental ya que este tipo de técnica de investigación está basado en la obtención de información de los libros, textos, biografías, informes y otros.

- **Instrumento de Investigación:**

En esta investigación usamos instrumentos de Libros, Textos, Memorias, Leyes y Otros.

## **II. CAPÍTULO**

### **2.1. MARCO PRÁCTICO.**

#### **2.1.1. ANTECEDENTES.**

El dinero no existía, pero ya se había forjado un sentido de desarrollo común con base en el aporte comunitario para el bien del imperio.

El Imperio de Tiwanaku, constituido en gran parte del territorio Boliviano, tuvo en el tributo la forma de sostenerse económicamente. El tributo en aquella época podía ser en trabajo, tierra, frutos o especies y servía para sostener al imperio y sufragar las grandes obras que éste planificó y ejecutó; desde edificios hasta caminos, pasando por la construcción de templos, sistemas de cultivo, riego y demás obras comunales que llegaron a conformar el único imperio preincaico andino.

Posteriormente, surgió el Imperio Inca (1438-1532), que tuvo como principal forma de impuesto a la prestación personal. La distribución de la tierra se hacía dividiéndola en tres partes: para el sol, para el Inca y para la comunidad. El primer tercio, consagrado al sol y a sus hijos era cultivado para sostener al numeroso clero y a las múltiples fiestas que se llevaban a cabo. El segundo tercio era para el tributo fiscal, para solventar los gastos del imperio y responder ante cualquier emergencia en alguna de las provincias.

El tercer tercio era el de las tierras del pueblo, repartidas anualmente en lotes según el número de miembros. Los súbditos cultivaban las tierras del Dios Sol y concurrían a los trabajos públicos recibiendo, a cambio, ropa y alimentos de los almacenes fiscales. Todas las crónicas señalan el asombro español ante la inmensa cantidad de depósitos atestados de bienes y dispuestos en todo el territorio ocupado por los incas.

Estos bienes en poder del Estado eran la riqueza más preciada, pues significaba que se disponía de una serie de ventajas. El sistema económico estaba basado en la reciprocidad,

clave de todo el sistema andino, en tanto permitió mantener el engranaje del régimen. De no poseer grandes cantidades de bienes acumulados, el Estado no hubiera podido hacer frente a las exigencias administrativas, ni a los regalos y donaciones que se hacían por reciprocidad.

“Entre los pueblos de la antigüedad, en los primeros tiempos, los tributos eran recogidos cada año sobre los rebaños y las cosechas, y repartían entre los clanes y familias de acuerdo con sus respectivas riquezas; entre otros casos, la prestación se traducía en trabajo personal; también era costumbre los regalos voluntarios que se convirtieron, más tarde en obligatorios (impuestos)”<sup>1</sup>.

Roma, desde su nacimiento, se caracterizó por la excesiva presión contributiva fiscal ejercida sobre sus ciudadanos, donde las principales fuentes de ingreso provenían del arrendamiento de tierras ejercido por el Estado, los impuestos pagados por las ciudades, los derechos de importación, exportación e impuestos sobre ciertos artículos considerados de lujo. Al concluir la guerra de Macedonia los impuestos fueron expandidos hacia las provincias, y si tenían necesidad de vivir mejor atacaban a los pueblos vecinos y los sometían bajo el peso de sus armas extrayéndoles sus riquezas, ganados y esclavos.

San Mateo uno de los apóstoles de Jesús era cobrador de impuestos del pueblo Romano y en un pasaje de la Biblia los judíos preguntan a Jesús: “¿Nos es lícito pagar tributos al Cesar, o no?, Jesús respondió de esta manera- Mostradme la moneda ¿De quien tiene la imagen y la inscripción? Y respondiendo, dijeron: del Cesar. Entonces les dijo: “Dad al Cesar.....”<sup>2</sup>. Cabe resaltar que por la influencia que ejercían en esa época, los brahmanes, magos, druidas y sacerdotes, gozaban de algunos privilegios, como el de la Inmunidad Fiscal, es decir, estaban exentos del pago de tributos. “Durante los primeros tiempos de la Edad Media, se conservó el sistema fiscal romano; poco después, apareció la curia y se introdujeron los privilegios en favor de la Iglesia. Con la aparición del feudalismo, los

---

<sup>1</sup> “TEORIA TRIBUTARIA Y DERECHO TRIBUTARIO”; Primera Edición ; Surco Lopez – Paz Ardaya; 1998; Pág. 45-46.

<sup>2</sup> “San Mateo”; 22:19



últimos vestigios del sistema impositivo romano fueron suplantados por un régimen desastroso”<sup>3</sup>.

En la era republicana, como producto de todos los saqueos y desmanes sufridos por la república, se vio la necesidad de restaurar el régimen fiscal, por ello, el libertador Simón Bolívar en su calidad de primer presidente de Bolivia, el 23 de diciembre de 1825 emitió un decreto dictatorial en el cual censuraba la mayor forma de defraudación de impuestos: el contrabando. Por estas mismas fechas, se decretó el primer arancel boliviano, denominado Reglamento de Aforos, el cual estuvo en vigencia sólo el año 1826, ya que en 1827 comenzó a regir una nueva “tarifa de avalúos.”

Hasta el año 1985, se habían creado tal cantidad de tributos en el país, que el cobro y fiscalización de los mismos era excesivamente compleja, hecho que ocasionó un caos entre los contribuyentes, por esta razón, se tuvo que reestructurar el sistema tributario vigente, reduciendo la cantidad de tributos y simplificándolos tanto en el sistema de pago como en el de control.

De esta manera, el 20 de Mayo de 1986 se promulgó el actual sistema tributario mediante la LEY 843, reforma que puede considerarse una de las más importantes en la historia tributaria. La Ley 843, simplificó el sistema impositivo, abrogando todos los impuestos existentes y estableció únicamente la vigencia de diez impuestos, entre los cuales se encuentra el Impuesto al Valor Agregado, el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, El Impuesto a las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones.

### **2.1.2. CONCEPTO DE CONTABILIDAD TRIBUTARIA.**

Se conoce como Contabilidad Tributaria al sistema de información relacionado con las obligaciones tributarias. Este tipo de contabilidad se basa en las normativas fiscales

---

<sup>3</sup> “TEORIA TRIBUTARIA Y DERECHO TRIBUTARIO”; Primera Edición ; Surco Lopez – Paz Ardaya; 1998; Pág.57.

establecidas por la ley dentro del Estado Boliviano y contempla el registro de las operaciones para la presentación de declaraciones y el pago de impuestos.

La Contabilidad Tributaria puede diferir de la Contabilidad Financiera, ya que la primera se basa en leyes, normativas y resoluciones y la segunda registra la actividad y las transacciones de una empresa en un periodo determinado. En algunos países, las leyes que regulan la contabilidad exigen la presentación de informes cada doce meses, dando lugar al nacimiento del año fiscal.

Por ejemplo, una empresa puede haber ganado un millón de dólares en el año 2007 por sus operaciones, pero perdido dos millones en el año fiscal que comenzó en la misma fecha.

En tanto de forma general los Tributos son “las obligaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”<sup>4</sup>.

Obligaciones en dinero: Es una característica de nuestra economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, aunque no es forzoso que así suceda. Así, por ejemplo, en México y Brasil, sus códigos tributarios admiten que la prestación tributaria sea en especie.

Exigida en el ejercicio del poder de imperio: Elemento esencial del tributo es la coacción, o sea, la facultad de “compeler” el pago de la prestación requerida y que el Estado ejerce en virtud de su poder de imperio.

En virtud de una Ley: No existe tributo sin ley previa que los establezca, lo cual significa un límite formal a la coacción. El hecho de estar contenido el tributo en la ley significa someterlo al principio de legalidad. Cuando nace el hecho imponible trae como consecuencia potencial que una persona deba pagar al Estado la prestación tributaria graduada según los elementos cuantitativos que la ley tributaria también proporciona o contiene.

---

<sup>4</sup> “CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO” Ley 2492, Art.9, Numeral I.

Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines: El objetivo del tributo es fiscal, es decir que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas.

El Estado puede intervenir activamente en la economía nacional orientándola en virtud de medidas tributarias, y es lógico que así lo haga si de ello se generan beneficios a la comunidad organizada.

### **2.1.3. AUTORIDAD DE IMPUGNACION TRIBUTARIA.**

La mejor manera de defenderse, como sabemos, es tener todos sus documentos al día, notariados y contabilizados adecuadamente con criterio profesional y según las normas tributarias. Esto con el objeto de que en futuras fiscalizaciones de rutina de Impuestos no se tengan que pagar deudas tributarias, o multas y accesorios.

En caso de que el contribuyente no está de acuerdo con las sanciones de Impuestos, puede acudir a la Autoridad de Impugnación Tributaria, que es una de las vías para poder defender un caso.

Conforme a los que establece la Ley “La Autoridad de Impugnación Tributaria (A.I.T.) es parte del poder ejecutivo, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda, es un órgano autárquico de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional”<sup>5</sup>.

### **2.1.4. PARTICIPANTES DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA.**

- **Poder Ejecutivo (Gobierno de Turo).**

Establece la política tributaria; define la estrategia y los lineamientos para la obtención de recursos para el Estado a través de tributos.

---

<sup>5</sup> “CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO” Ley 2492, Art. 132.

- **Poder Legislativo.**

Practica la Legislación Tributaria: Instrumenta la Política Tributaria a través de Leyes y Decretos.

- **Administración Tributaria (Servicio de Impuestos nacionales, Aduana Nacional de Bolivia y Alcaldías).**

Aplica la legislación tributaria facilitando al contribuyente el pago de sus impuestos, velando por la correcta aplicación de las normas.

### **2.1.5. FUENTE, PRELACIÓN, NORMATIVA Y DERECHO SUPLETORIO.**

“Con carácter limitativo, con fuente del Derecho Tributario con la siguiente prelación normativa:

- 1) La Constitución Política del Estado.
- 2) Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo.
- 3) El Código Tributario Boliviano.
- 4) Las Leyes.
- 5) Los Decretos Supremos.
- 6) Resoluciones Supremas.
- 7) Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en este Código”<sup>6</sup>.

### **2.1.6. CARACTERÍSTICAS DE LOS TRIBUTOS.**

#### **2.1.6.1. Generalidad.**

Se considera que nadie puede tener privilegios en esfuerzos de los derechos de los demás habitantes del país, por consiguiente no puede haber personas ni sectores o grupos sociales

---

<sup>6</sup> “CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO”, Ley 2492, Art. 5, Numeral I

que estén eximidos de aportar su contribución para el mantenimiento del Estado, es por esto que es de carácter de generalidad

#### **2.1.6.2. Obligatoriedad.**

Como todas las personas habitantes del territorio nacional ingresan necesariamente a formar parte del Estado y, además gozan de los servicios públicos organizados y que están mantenidos por el Estado, también todos deben contribuir al sostenimiento de esta institución pagando los impuestos, siempre y cuando se hayan creado legalmente.

El pago de los impuestos tiene que ser obligatorio para todos, sea que los quieran pagar o no haya deseo de hacerlo.

#### **2.1.6.3. Igualdad y Equidad.**

Significa gravar con la misma intensidad a todas las personas que se encuentran en idénticas circunstancias. Este principio se refiere a una igualdad relativa y no absoluta al momento de establecer los impuestos y cargas públicas, en síntesis, igualdad será una ausencia total de privilegios, consistente en el Derecho de cada ciudadano a que no se establezcan privilegios o excepciones que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias.

Por sus características este tipo de igualdad admite la creación de categorías o niveles de clasificación entre los contribuyentes en procura de que el pago de los tributos sea análogo y parejo para todos los habitantes del Estado, lo cual está relacionado con el principio de equidad.

“La Constitución Política del Estado, establece que los impuestos y demás cargas públicas obligan por igual a todos y que su creación, distribución y supresión tienen carácter general

y que el sacrificio realizado por los contribuyentes debe ser semejante para todos los contribuyentes”<sup>7</sup>.

En la actualidad se considera que es una forma de injusticia obligar a pagar el mismo monto a un hombre que tiene recursos abundantes, que a otro que tiene escasez de los mismos. Por eso es que ahora se ha llegado a establecer que la verdadera igualdad en cuanto al pago de impuestos es la proporcionalidad, o sea que deben pagar más los que tienen más, mientras que los que tienen menos dan menos y aún en ciertos casos de extrema pobreza no pagar nada.

Quedando en íntima relación con los principios de Igualdad y Equidad. Donde da a conocer la Constitución que, “es deber fundamental de toda persona, el contribuir en proporción a su capacidad económica”<sup>8</sup>.

## **2.1.7. FUNDAMENTO DE LOS TRIBUTOS.**

### **2.1.7.1. Político.**

Siendo el impuesto la principal fuente de los recursos, para la organización política del Estado tiene una importancia capital. Lo recaudado en un régimen tributario será destinado a satisfacer las necesidades de los habitantes de un Estado.

### **2.1.7.2. Económico.**

Si el Estado es la sociedad jurídicamente organizada para la realización de sus fines, no hay duda que la contribución que hagan los particulares para el logro de estos fines, deben ajustarse a ciertos principios económicos.

---

<sup>7</sup> “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”, Artículo 27.

<sup>8</sup> “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”, Artículo 8, inciso d)

Este instrumento económico debe ser remunerativo, es decir, se debe aplicar en beneficio de la colectividad y por tanto, debe constituirse en un bien público general.

### **2.1.7.3. Jurídico.**

Es función del Estado mantener los servicios públicos, frente a este deber está el derecho del poder público de exigir coactivamente el cumplimiento de aquellas obligaciones y este carácter es precisamente quien constituye su fundamento jurídico; la exigibilidad coercitiva (uso de la fuerza pública).

## **2.1.8. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.**

### **2.1.8.1. Sujeto Activo.**

Según el Código Tributario “El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado”<sup>9</sup>.

### **2.1.8.2. Sujeto Pasivo.**

- **Contribuyentes.**

Es el destinatario legal del tributo y paga por sí mismo. Realiza el Hecho Imponible y es deudor a título propio.

- **Sustituto.**

Ajeno al acaecimiento del Hecho Imponible, pero que por mandato de la ley ocupa el lugar del contribuyente. Paga “en lugar de”. (Rep. Legal.- Poder amplio y suficiente registrado en la Administración Tributaria).

---

<sup>9</sup> En Concordancia: Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, en su Artículo 3°, Numeral I y II.

- **Responsable Solidario.**

Ajeno al acaecimiento del Hecho Imponible, pero que por mandato de la ley está obligado al pago junto con el contribuyente. Paga “Al lado de”. (Accionista de una Empresa).

### **2.1.9. HECHO IMPONIBLE.**

Es la hipótesis legal condicionante prevista en la norma (actos, situaciones, actividad, acontecimiento, etc.) que una vez sucedida en la realidad origina el nacimiento de la obligación tributaria y tipifica el tributo que será objeto de la pretensión fiscal.

El Hecho Imponible también es llamado “presupuesto de hecho”, “Hecho Generador”, “Soporte Factivo”.

### **2.1.10. BASE IMPONIBLE.**

Podemos señalar que la base imponible, es el monto sobre el que se aplica el impuesto. Constituye el hecho, la cantidad, cifra o volumen sobre el que debe calcularse y aplicarse el impuesto, pudiendo ser éste una tasa o una alícuota fija o progresiva.

Constituye la base de medición del impuesto. El monto sobre el que se aplica el impuesto. Esta base de medición, en ciertos casos, se identifica con el hecho imponible, en especial cuando éste es definido como una realidad económica cuantificable. El cambio. El problema es distinto cuando el hecho imponible se refiere a determinadas actividades u operaciones.

Según el C.T.B. “Base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar”<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> “CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO” Ley 2492, Art.42.



**2.1.11. ALICUOTA.**

Es el valor fijo o porcentual establecido por ley, que debe aplicarse a la base imponible. Indica el momento en que se configura el aspecto material para determinar el tributo a pagar.

**2.1.12. EXENCIONES.**

Son hechos o situaciones previstas en la ley que enervan la eficacia generadora del hecho imponible. Es decir que no están al alcance del impuesto. Ya que estos neutralizan los efectos del acaecimiento del Hecho Imponible.

**2.1.13. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.****2.1.13.1. Nacimiento de la Obligación Tributaria.**

De acuerdo con la doctrina tributaria, en particular la de nuestro continente, la obligación tributaria nace por la realización del hecho imponible

Formulado por la autoridad administrativa, el derecho obligacional que nace del hecho imponible no sería un derecho creditario propiamente dicho, si no simplemente un derecho potestativo, el derecho que la ley concede al administrador de establecer el momento y el monto de la obligación a través de un acto de determinación.

**2.1.13.2. El Nacimiento de la Obligación Tributaria y el Pago de la Misma.**

Independiente de lo anterior también debe tomarse en cuenta que el nacimiento de la obligación tributaria no implica la exigibilidad inmediata de la obligación misma. La exigibilidad más bien está vinculada a la técnica recaudatoria y a los propios requerimientos fiscales. Todo ello, sin embargo, debe estar señalado expresamente en la Ley.

En efecto, por razones administrativas se fijan ciertos plazos para el pago de algunos impuestos, por ejemplo, el de ventas, que es de carácter mensual, etc. En otros casos el ingreso ha sido programado en función del presupuesto de ingresos. En este sentido, por ejemplo, se programa ciertos pagos anticipados del impuesto a las utilidades de las empresas o se establecen sistemas de retención en la fuente; en el caso nuestro existe un cronograma que se aplica en el curso del año para el pago del impuesto a las utilidades, de acuerdo al tipo de actividad.

La posibilidad de dar alguna flexibilidad a la Administración Tributaria para prorrogar ciertos plazos, en forma excepcional, también debe estar expresamente establecida en la ley.

### **2.1.13.3. Deberes Formales.**

Un elemento que es necesario desarrollar y que tiene relación con la naturaleza de la obligación tributaria, es que en el concepto de obligación tributaria, como relación jurídica obligacional entre deudor y acreedor, no se hace mención a los deberes formales que pueden ser establecidos por ley e incluso por una norma reglamentaria o administrativa, para cumplimiento por los sujetos pasivos y aún por terceros, como deberes de colaboración con la administración tributaria. Estos Deberes Formales –como reiteramos– no forman parte de la obligación tributaria misma, sino que integran otras relaciones jurídicas de tipo administrativo.

Los Deberes Formales frente a la administración son relaciones distintas, separadas; los sujetos que la integran son: administración por un lado y administrado por otro; mientras que la obligación tributaria los sujetos son: el acreedor del tributo por un lado y el deudor por otro.

Los sujetos de la obligación tributaria, principalmente como obligaciones patrimoniales incluida en el derecho de las obligaciones, pueden cumplirla sin intromisión, sin intervención de la administración. Por otra parte, como ya los señalamos precedentemente,

es posible que haya deberes de los administrados hacia la Administración, aun cuando aquellos en ningún momento lleguen a ser sujetos pasivos del impuesto; esta situación sobre todo puede presentarse, en algunos casos, para los profesionales contadores públicos o auditores y también para los abogados y otras ramas profesionales.

Lo anterior permite afirmar que la obligación general de pagar impuesto no está prevista sino para aquellos para los que se verifican los hechos imposables; no hay obligación de pagar impuestos si no hay ley que lo establezca y si los sujetos pasivos no realizan el presupuesto de hecho previsto por la ley.

Es decir, que la obligación tributaria consiste fundamentalmente en la obligación de pagar el tributo, alrededor de la cual pueden existir obligaciones accesorias: unas de carácter administrativo y otra que incluso tiene alcance penal y resarcitorio, y que pasan a formar parte de Derecho Tributario Penal o de los ilícitos tributarios.

Los deberes formales por lo general tienen alcances administrativos y se desenvuelven dentro de esta esfera.

#### **2.1.13.4. Carácter Obligacional.**

La obligación tributaria es una relación obligatoria, o sea un derecho crediticio de un sujeto que pide o exige el pago de una deuda de otro sujeto.

De lo anterior, podemos corregir lo siguiente: que la obligación tributaria se compone de diferentes elementos, dentro de los cuales existe un sujeto activo que es el acreedor, que se puede identificar totalmente con el titular del poder tributario o del que ejercita la competencia tributaria.

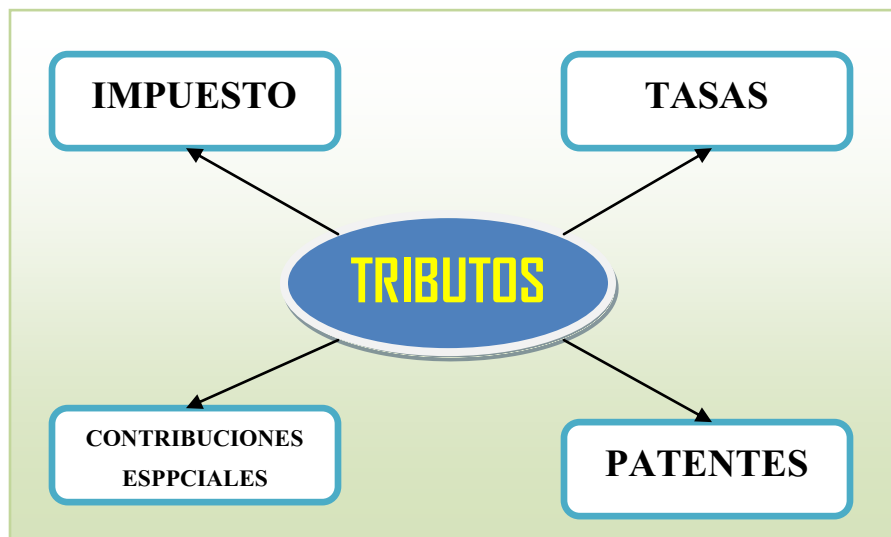
Lo anterior nos permite establecer que el ejercicio del poder tributario como administrador del tributo o que ejerce la competencia, está en manos de alguna dependencia del Gobierno Central y en algunos casos en manos del municipio. Pero, el crédito tributario puede

corresponder, no al Gobierno Central, sino a otra entidad, por ejemplo, autarquía. Es el caso, en la actualidad en Bolivia, de los gravámenes arancelarios, a cargo del Servicio de Aduanas y de los tributos internos a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

La obligación tributaria, desde el punto de vista del interés protegido, es una relación de derecho público, la estructura de la obligación es semejante a la del derecho privado y se diferencia de ésta, porque la obligación privada puede surgir de una relación contractual, en tanto que para el derecho tributario todas las obligaciones en principio, son obligaciones legales y no contractuales, no derivadas de la voluntad privada. Proviene de la Ley, la cual ha sido dictada dentro los alcances constitucionales de los distintos países.

#### 2.1.14. CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

Los tributos se clasifican en:



##### 2.1.14.1. Impuesto.

Con seguridad el impuesto constituye la manifestación más clara del tributo y el que mejor pone de relieve los alcances del Poder Tributario o de Imperio de un Estado. El impuesto es

el que cubre los requerimientos generales del gasto público y el que mejor identifica la facultad de crear o establecer tributos (“poder de imperio”).

Se llama impuesto o contribución a la cuota parte de su fortuna, que el ciudadano pone en las manos del gobierno para atender a las cargas del Estado.

Las principales características del impuesto son:

- Debe ser establecido por una ley en el sentido formal.
- Debe ser independiente entre las obligaciones de pagarlo y la actividad que el Estado Desarrolla con este pago.
- Su cobro de efectuarse con carácter universal a quienes tengan la capacidad de poder pagar.
- Vinculado el punto anterior debe estructurarse de tal manera de permitir que quienes tienen mayor capacidad económica contribuyan más de los que tienen menor capacidad o incluso no tienen y no pueden contribuir.
- El pago de este impuesto debe estar rodeado de garantía jurídica, así como la actividad que ha dado origen al pago.

Según el Código Tributario: “Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”<sup>11</sup>.

#### **2.1.14.2. Tasa.**

El concepto de tasa como una categoría tributaria se ha modificado en el curso del tiempo. En el pasado se consideraba que la tasa era un pago que se efectuaba al Estado como retribución por un servicio público prestado por éste y que era requerido voluntariamente por una persona y a la cual la prestación de este servicio le reportaba un beneficio directo.

---

<sup>11</sup> “CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO” Ley 2492, Art.10.

El ejemplo del servicio postal era el más socorrido para señalar y ponderar las características y alcances de una tasa.

“Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos siguientes circunstancias:

- 1) Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
- 2) Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación”<sup>12</sup>.

### **2.1.14.3. Contribuciones Especiales.**

“Las Contribuciones Especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales, teniendo el presente Código carácter supletorio”<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup>“CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO” Ley 2492, Art.11, Numeral I, II y III

<sup>13</sup> “CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO” Ley 2492, Art.12.

Este es un tributo que en nuestro medio no ha tenido una aplicación efectiva, de ahí que resulta discutible su incorporación. En algunos municipios de Bolivia, con las características de una contribución de mejora, existe un tributo que se aplica a la plus-valía que puede haber alcanzado algún inmueble por alguna mejora por un trabajo municipal.

Esta modalidad ha tenido una relativa aplicación, sin precisar sus alcances tributarios. Lo que resulta positivo de la disposición transcrita precedentemente, es la previsión sobre los aportes a los servicios de seguridad social, que merecen un comentario especial.

#### **2.1.14.4. Patentes Municipales.**

Las Patentes Municipales son tributos que tienen como hecho generados las autorizaciones que conceden los municipios para la realización de actividades económicas, profesionales, de servicios y de toda otra actividad que se realiza en el ámbito de dominio de cada uno de los municipios, asimismo se aplica a los tributos que los municipios cobran por el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público municipal.

“Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas”<sup>14</sup>.

Estos tributos, de acuerdo a nuestra Constitución (Art. 303, numeral 23 y 323, numeral III) y el art. 105 de la Ley 2820 de Municipalidades, son aprobados por el Honorable Senado Nacional, a propuesta de cada uno de los municipios y previo dictamen técnico del Poder Ejecutivo. Sin esta aprobación, estos tributos no son validos ni legales.

---

<sup>14</sup> “CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO” Ley 2492, Art.9, Numeral III.

**2.1.15. REGIMENES TRIBUTARIOS.**

REGIMEN GENERAL	}	- PRINCIPALES CONTRIBUYENTES: RND 10-006-10
		- GRANDES CONTRIBUYENTES: RND 10-006-1
		- RESTO DE CONTRIBUYENTES
REGIMENES ESPECIALES	}	- REG. TRIB. SIMPLIFICADO: D.S. 24484
		R.A. 05-382-90
		R.A. 05-757-97
		D.S. 27494
		- REG. TRIB. INTEGRADO: D.S. 21642,
		22835, 28522
R.A. 05.054.92		
R.N.D. 10-10-04		
- REG. AGROP. UNIF: D.S. 24463, 24988		
R.A. 05.019.01		
R.N.D. 10-27-04		

**2.1.15.1. Régimen General.**

De acuerdo con la forma de declaración de los impuestos, también se los clasifica en:

- **Contribuyentes Newton.**

Son aquellos que declaran los impuestos a través del Portal Tributario, además que mensualmente deben enviar información consolidada de sus libros IVA a la base de datos del SIN. Como Newton están incluidos: PRICOS, GRACOS y parte del RESTO (Exportadores y otros obligados por el SIN).

- **Contribuyentes No Newton.**

Son aquellos que declaran los impuestos mediante el llenado manual o a través de la utilización de “Formularios Electrónicos” del software tributario Da Vinci.



**2.1.15.2. Regímenes Especiales.****- Régimen Tributario Simplificado.**

En este régimen están los Comerciantes Minoristas, Vivanderos, Artesanos que tengan un capital entre Bs12.000 y Bs37.000

**- Sistema Tributario Integrado.**

Son personas Naturales que sean Propietarios de Taxis, Micros, Minibuses, Camiones y otro tipo de vehículos que presten servicios públicos, urbano interprovincial e interdepartamental de pasajeros y/o Carga y que posean hasta dos vehículos.

**- Régimen Agropecuario Unificado.**

En este régimen agropecuario unificado están las personas y sucesiones indivisas propietarias de tierras, extensión no superior a límites establecidos, que realizan actividades agrícolas pecuarias, las tierras dedicadas parcial o totalmente a actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

**2.1.16. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).****2.1.16.1. Definición.**

Es la base del sistema tributario fiscal porque permite el control fiscal en todas las fases productivas. Es un tributo al que están obligados los que facturan por la venta de bienes y servicios. Es un impuesto indirecto porque recae en el consumidor (comprador) de bienes y/o servicios a tiempo de recibir su factura. (Ver Anexo 1)

Este impuesto grava la compra venta de bienes y la prestación de servicios, en cada una de las etapas de su comercialización. El impuesto se aplica sólo sobre el valor que se agrega en cada una de dichas etapas, estableciendo un sistema de débitos y créditos que facilitan este tratamiento.

#### **2.1.16.2. Disposiciones Legales que lo Sustentan.**

El impuesto de las ventas, en la modalidad de valor agregado, denominado en nuestra legislación como impuesto a las ventas al valor agregado (IVA), se halla regulado por la Ley 843, Titulo I y ha sido reglamentado por D.S. 21530 de 27 de febrero de 1987.

Ha sido objeto de algunas modificaciones por la Ley 1606 de 22 de diciembre de 1994, y la Ley 3249 de 1 de diciembre de 2005. La reglamentación actual es la contenida en el D.S. 24049 de 29 de junio de 1995. Estas modificaciones se refieren a varios aspectos de la norma vigente.

La más importante incorporación se refiere al tratamiento del leasing financiero. La Ley 2493 de 4 de agosto de 2003 de modificaciones a la Ley 843, no afecta específicamente este impuesto. Tampoco el D.S. 27190 de 30 de septiembre de 2003, que reglamenta esta última ley. Luego tenemos el D.S. 28227 de 14 de julio de 2005 que reglamenta el control de emisión de facturas. Se ha puesto en vigencia la Ley 3249 de 1 de diciembre de 2005 que establece la tasa cero para el sector del transporte. El D.S. N° 28656 de 28 de marzo de 2006 que establece el tratamiento impositivo para el transporte de carga.

#### **2.1.16.3. Objeto.**

Se aplicará sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país.
- b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación.
- c) Las importaciones definitivas cualquiera fuere su naturaleza.

**2.1.16.4. Sujetos.**

Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

- a) En forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles.
- b) Realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles.
- c) Realicen a nombre propio importaciones definitivas.
- d) Realicen obras o presten servicios o efectúe prestaciones de cualquier naturaleza.
- e) Alquilen bienes muebles y/o inmuebles.
- f) Realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.

**2.1.16.5. Nacimiento del Hecho Imponible.**

- a) En el caso de ventas, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, la cual deberá obligatoriamente estar respaldada por la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente;
- b) En el caso de contratos de obras o de prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuere su naturaleza, desde el momento en que se finalice la ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior.

**2.1.16.6. Base Imponible.**

Constituye la Base Imponible el precio neto de la venta, es decir el precio consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente y se aplica sobre el monto total establecido en esa factura. Este precio o valor esta dado, según sea la operación, por:

- El precio de venta de los bienes mueble.
- Precio de los contratos de obra,

- Monto del alquiler de inmuebles,
- Precio de prestación de servicios y de toda otra prestación.

En caso de importaciones, la Base Imponible estará dada por el valor CIF aduana establecido por la liquidación o en su caso la reliquidación aceptada por la aduana respectiva, más el importe de los derechos y cargos aduaneros, y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero.

#### **2.1.16.7. Débito Fiscal.**

A los importes totales de los precios netos de las ventas, contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación.

#### **2.1.16.8. Crédito Fiscal.**

El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida sobre el monto de las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestaciones de servicios, o toda otra prestación.

#### **2.1.16.9. Diferencia entre Débito y Crédito Fiscal.**

Cuando la diferencia determinada de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes resulte en un saldo a favor del fisco, su importe será ingresado en la forma y plazos que determine la reglamentación. Si por el contrario, la diferencia resultare en un saldo a favor del contribuyente, este saldo, con actualización de valor, podrá ser compensado con el Impuesto al Valor Agregado a favor del fisco, correspondiente a períodos fiscales posteriores.

**2.1.16.10. Periodo Fiscal de Liquidación.**

Se liquidará y abonará -sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial- por períodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un período fiscal. Las exportaciones quedan liberadas del débito fiscal que les corresponda. (Ver Anexo 2)

**2.1.16.11. Exportaciones y la Liberación del IVA.**

Las exportaciones quedan liberadas del débito fiscal. A este respecto y por los insumos que puede contener la exportación, se aplican los créditos fiscales hasta un monto del 13% del valor de la exportación, los cuales son devueltos a través de un sistema de Certificados de Devolución Impositiva o Valores fiscales (llamados en el sistema boliviano CEDEMEIS), por los montos del impuesto al valor agregado pagado, una vez descontados los débitos fiscales que pudiera tener el contribuyente por compras realizadas. (Ver Anexo 3)

**2.1.16.12. Incumplimiento de la Obligación de Emitir Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente.**

El incumplimiento de la obligación de emitir factura, nota fiscal o documento equivalente hará que el comprador no tenga derecho al cómputo del crédito fiscal.

Toda enajenación realizada por un responsable que no estuviera respaldada por las respectivas facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, determinará su obligación de ingreso del gravamen sobre el monto de tales enajenaciones, sin derecho a cómputo de crédito fiscal alguno y constituirá delito de defraudación tributaria

**2.1.16.13. Exenciones.**

Estarán exentos del impuesto:

- a) Los bienes importados por los miembros del cuerpo diplomático acreditado en el país o personas y entidades o instituciones que tengan dicho status de acuerdo a disposiciones vigentes, convenios internacionales o reciprocidad con determinados países.
  
- b) Las mercaderías que introduzcan los viajeros que lleguen al país, de conformidad a lo establecido en el arancel aduanero.

#### **2.1.16.14. Alícuota.**

La alícuota general única del impuesto será del 13% (trece por ciento), que se aplica sobre el valor consignado o establecido en la factura.

#### **2.1.17. RÉGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RC-IVA).**

Es un impuesto sobre los INGRESOS de las personas naturales y sociedades indivisas, provenientes de su actividad comercial, inversiones, remuneraciones, salarios, intereses u otras fuentes de ingreso similares.

##### **2.1.17.1. Objeto.**

El objeto del RC IVA es la de gravar los ingresos de las `personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

Las sucesiones indivisas, son sujetos del impuesto por los ingresos que obtengan a partir del fallecimiento del causante hasta la aprobación judicial o voluntaria de la división y participación de los bienes y derechos que generan ingresos. El cónyuge y los herederos serán sujetos del impuesto en la proporción de los ingresos que les corresponda,

provenientes de los bienes y derechos adjudicados, a partir de la fecha de aprobación del auto judicial respectivo.

Constituyen ingresos:

- Alquiler, subalquiler, anticrético u otra forma de explotación de inmuebles.
- Alquiler, subalquiler, anticréticos de otros bienes.
- Cobro de derechos o concesiones.
- Intereses o dividendos de cuentas de ahorro, DPF, cuentas corrientes o cualquier otro proveniente de la colocación de capitales.
- Honorarios de directores, dietas, síndicos de sociedades anónimas, en comandita, por acciones.
- Sueldos de los socios de todo tipo de sociedades y de dueño de empresas unipersonales.
- Todo tipo de ingreso (sueldos, salarios, bonos, jornales, comisiones, dietas, horas extras, primas, premios, asignaciones por alquiler y/o vivienda, gratificaciones, gastos de representación, compensaciones, etc.).
- Viáticos y gastos de representación que se pagan según escala fija diaria y que no han presentado rendición de cuentas con facturas legalmente emitidas.
- Ingresos de los funcionarios bolivianos que prestan servicios en el exterior.

“Se considera al miembro del directorio como sujeto pasivo del RC-IVA contribuyente directo, debiendo obtener su Número de Identificación Tributaria (NIT), a efecto de liquidar y declarar el impuesto de manera trimestral, utilizando la Declaración Jurada Oficial”<sup>15</sup>.

“A los directores que no cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior, se les retendrá la alícuota del impuesto sin la posibilidad de deducción alguna”<sup>16</sup>.

No se encuentran comprendidos en el objeto del RC IVA:

---

<sup>15</sup> “DECRETO SUPREMO No. 21531”, Art. 9.

<sup>16</sup> “DECRETO SUPREMO No. 21531”, Art. 11.

- El aguinaldo de navidad.
  
- Los beneficios sociales por concepto de indemnizaciones y desahucio por retiro voluntario o por despido, percibidos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Las gratificaciones extraordinarias adicionales percibidas en caso de retiro o cualquier otra circunstancia, constituyen ingresos gravados por el RC IVA.
  
- Los subsidios pre-familiar, matrimonial, de natalidad, familiar y de sepelio, percibidos de acuerdo al Código de Seguridad Social.
  
- Las jubilaciones y pensiones; los subsidios por enfermedad, natalidad, sepelio y riesgos profesionales, las rentas de invalidez, vejez y muerte y cualquier otra clase de asignación de carácter permanente o periódico, que se perciba de conformidad al Código de Seguridad Social.
  
- Las pensiones vitalicias, que perciben los beneméritos de la Patria, tales como los excombatientes, jubilados, beneméritos en general, inválidos, mutilados, etc.
  
- Los viáticos y gastos de representación, sujetos a rendición de cuenta documentada, debidamente respaldados con notas fiscales o documentos equivalentes de origen nacional o extranjero, siempre que se refieran a gastos relacionados con la actividad de la empresa u organismo que los abonó y que, en caso de existir un saldo, el mismo sea devuelto.
  
- Los viáticos y gastos de representación que se cancelan según escala de montos fijos por día y que no cumplen los requisitos establecidos en el párrafo precedente, están alcanzados por el RC IVA.



**2.1.17.2. Disposiciones Legales que lo Sustentan.**

Este impuesto se halla normado por el Título II de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente) y por el D.S. No. 21531, incorpora las modificaciones efectuadas por la Ley 1606 de 22 de diciembre de 1994. El D.S. Reglamentario de ambas leyes es el 24050 de 29 de junio de 1995.

A su vez la Ley 2493 de 4 de agosto de 2003 y el D.S. reglamentario N° 27190 de 30 de septiembre de 2003, han incorporado algunas modificaciones en el tratamiento del RC-IVA.

**2.1.17.3. Sujeto.**

Los sujetos pasivos que recae este impuesto son todos los empleados del sector público o privado a través del Agente de Retención (empleador). Personas naturales y sucesión indivisas y las instituciones públicas que contraten los servicios de consultores, cuyo trabajo se realice a tiempo completo.

En sí, son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y las sucesiones indivisas.

El impuesto sobre los ingresos de los menores de edad o incapaces será determinado y abonado por los tutores designados conforme a ley.

Los Tutores o Curadores designados conforme a Ley que tengan el usufructo de los bienes de los menores de edad o incapacitados, deberán declarar los ingresos que producen esos bienes, sumándolos a sus propios ingresos a efectos de la determinación y pago del impuesto. En el caso que los tutores o curadores que tengan únicamente la administración, serán responsables del pago del respectivo impuesto por cuenta de sus representados.

Se encuentran sujetos al pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, los intereses percibidos por personales naturales y sucesiones indivisas provenientes de préstamos (colocación de capitales) realizados a personas naturales y/o jurídicas.

#### **2.1.17.4. Base Jurisdiccional.**

En general, son ingresos de fuente boliviana aquellos que provienen de bienes utilizados económicamente en el Estado, de la realización en el territorio nacional del cualquier acto o actividad susceptible de producir ingresos, o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.

#### **2.1.17.5. Base de Cálculo.**

Se parte del Total Ganado Bruto (suma recibida durante el mes, la suma de salario, bonos, comisiones, adelantos) y se deducen los aportes del empleado para la AFP, para llegar al Total Ganado Neto.

Al Total Ganado Neto, se deduce el monto correspondiente a 2 salarios mínimos (mínimo no imponible).

Se realiza la compensación por la suposición de compras no facturadas, que equivale a otros dos salarios mínimos.

Se considera el 13% de las facturas presentadas por el empleado.

#### **2.1.17.6. Periodo de Pago.**

Según las siguientes categorías:

- Asalariados: Hasta el día 20 de cada mes.

- Agentes de Retención: El siguiente mes, según su fecha de vencimiento.
- Independientes: Hasta el 20 del mes siguiente al trimestre.
- Pensiones de beneméritos, inválidos y otros.
- Viáticos y gastos de representación por los cuales se presenta rendiciones de cuenta documentada.
- Remuneraciones por asesoramiento de cualquier tipo (prestado en el exterior, relacionado con bienes ubicados en Bolivia o ingresos de fuente boliviana).
- Retiros netos de fondos en especie o efectivo por socios de las sociedades de personas o por el dueño de empresa unipersonal.
- Retiros de fondos de sociedades comerciales que corresponden al pago de dividendos.

#### **2.1.17.7. Alícuota.**

El impuesto se determina aplicando la alícuota del 13% (trece por ciento) sobre los ingresos señalados anteriormente, de acuerdo a la liquidación que se efectúe mensualmente.

#### **2.1.17.8. Compensación o Crédito Fiscal.**

Contra el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes podrán imputar como pago a cuenta en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, la tasa que corresponda sobre el total de sus compras de bienes y servicios, contratos de obra o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza.

En el impuesto que el contribuyente de este gravamen fuese también sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado, la compensación a que alude el párrafo precedente, sólo procederá cuando su cómputo no corresponda ser considerado como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado.

#### **2.1.17.9. Periodo Fiscal e Imputación de los Ingresos.**

- El período fiscal será mensual.
- Los ingresos se imputarán por lo percibido.
- Se consideran percibidos cuando se cobren en efectivo o en especie, o sean acreditados en cuenta con disponibilidad para el beneficiario o, con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se disponga de ellos en cualquier forma.

A efectos de la liquidación del impuesto, los ingresos percibidos en especie se computarán por el valor del mercado al momento de la percepción.

#### **2.1.17.10. Declaración Jurada.**

Los contribuyentes que obtengan ingresos computables dentro del periodo fiscal deberán presentar una declaración jurada con los ingresos obtenidos en dicho periodo.

La declaración jurada deberá presentarse en formularios oficiales en la forma, plazos y lugares que determine el poder ejecutivo, quien también establecerá los datos e informaciones complementarias que deberán contener las declaraciones y el pago de impuesto. (Ver Anexo 4)

#### **2.1.17.11. Agentes de Retención e Información – Impuesto Mínimo.**

El poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, designará agentes de retención y agentes de información.

Cuando por razones de recaudación resulte necesario, establecerá el monto mínimo imponible de ingresos de sujetos pasivos que, por el volumen de sus operaciones y capital resulten pequeños obligados.

**2.1.17.12. Reglamento.**

De los ingresos mensuales que perciben los contribuyentes en relación de dependencia, se debe deducir:

- Dos salarios mínimos nacionales
  
- La alícuota correspondiente al IVA contenida en las facturas , notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados por el dependiente en el mes, quien deberá entregar las mismas a su empleador el formulario oficial hasta el día veinte de dicho mes, estos documentos y/o notas fiscales, serán válidas siempre que su antigüedad no sea mayor a ciento veinte días calendario anteriores al día de su presentación al empleador, debiendo estar necesariamente emitidas a nombre del dependiente que las presenta y firmadas por este..
  
- El equivalente a la alícuota correspondiente del IVA aplicada sobre el monto de dos salarios mínimos nacionales, en compensación a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el periodo a sujetos pasivos de los regímenes tributarios especiales vigentes, prohibidos de emitir notas fiscales.

Se consideran válidos para el cómputo del crédito fiscal los siguientes casos:

Las facturas de servicios públicos ( electricidad, agua, gas domiciliario y teléfono, podrán ser descargados por un inquilino o anticresista, siendo que las facturas son emitidas a nombre del propietario de un bien inmueble o línea telefónica, siempre y cuando estas facturas correspondan al domicilio declarado por el sujeto pasivo del RC-IVA. (Ver Anexo 6).

Las facturas por servicios educativos, deportivos, culturales y similares, pasajes aéreos y transporte terrestre, recibos de alquiler, compra de material escolar y de comestibles al por menor y por servicios de salud, que estén emitidas a nombre de los hijos, cónyuge, padres, hermanos e inclusive los gastos realizados por los apoderados.

Si resultare un saldo a favor del fisco, se imputará contra el mismo, los saldos actualizados que por este mismo impuesto hubieran quedado a favor del dependiente al final del periodo anterior.

Si aún quedase un saldo a favor del fisco, el mismo debe ser retenido en planillas para su depósito al mes siguiente.

Si resultare un saldo a favor del dependiente, el mismo quedará en su favor, con mantenimiento de valor para compensar el mes siguiente.

Las liquidaciones se efectuarán para cada dependiente no pudiéndose compensar los saldos que surgieren a favor de un dependiente con los saldos a favor del fisco de otros dependientes.

Las personas jurídicas públicas o privadas y las instituciones y organismos del estado, que efectúen pagos a personas naturales y sucesiones indivisas por conceptos de alquiler de bienes muebles, inmuebles, honorarios de directores, síndicos y todo otro ingreso de carácter habitual, que no estén respaldados por la nota fiscal correspondiente, deberán retener la alícuota del trece por ciento, sobre el monto de la operación, sin lugar a deducción alguna y empozar dicho monto el mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención.

Las personas jurídicas públicas o privadas y las instituciones y organismos del estado, que efectúen pagos a personas naturales y sucesiones indivisas por concepto de intereses, deberán retener a quienes no acrediten su suscripción en el SIN., la alícuota del trece por

ciento, sobre el monto total del pago, sin lugar a deducción alguna y empozar dicho monto el mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención.

Las retenciones señaladas en los párrafos precedentes, tienen carácter de pago único y definitivo sin lugar a reliquidaciones posteriores, salvo casos de errores u omisiones. (Ver Anexo 5)

La falta de retención por parte de las personas jurídicas públicas y privadas y las instituciones y organismos del estado, hará responsable a las mismas ante el SIN., por los montos no retenidos, haciéndose pasibles de las sanciones establecidas en el Código Tributario.

La omisión de empozar las retenciones efectuadas dentro del plazo previsto, será considerada Defraudación Fiscal y hará pasible al agente de retención de las sanciones establecidas. (artículo 101 del Código Tributario).

La imputación del Impuesto al Valor Agregado contenida en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes por toda compra, será efectuada como pago a cuenta del Régimen Complementario al Impuesto al valor Agregado, del siguiente modo: El sujeto pasivo, podrá entregar sus notas fiscales a su empleador en las situaciones de dependencia ó podrá presentar estas notas fiscales, junto a su declaración jurada como independiente, debiendo estar en ambos casos emitidas a nombre de quien las presenta y firmadas por éste.

Las compensaciones con el IVA, corresponde ser aplicadas sobre las compras de bienes y servicios, contratos de obras o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, que se hallen gravadas por el IVA.

#### **2.1.18. IMPUESTO A LAS UTILIDADES A LAS EMPRESAS (I.U.E.).**

Es un impuesto que reemplaza al Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE), vigente desde 1995. Recae sobre las utilidades de las empresas, demostradas en los estados

financieros, provenientes de bienes situados, colocados o utilizados en el país; no importando la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervienen en las operaciones.

Este impuesto se aplica sobre la utilidad neta de las empresas, es decir, la utilidad bruta menos los gastos deducibles; que resultan de los estados financieros de las empresas al cierre de cada gestión anual, elaborados según los principios de contabilidad generalmente aceptados.

#### **2.1.18.1. Objeto.**

Créase un Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta Ley y su reglamento.

#### **2.1.18.2. Sujeto.**

Son sujetos del impuesto todas las empresas tanto públicas como Privadas. Como ser:

- a) Las empresas constituidas o por constituirse en el territorio nacional que extraigan, produzcan, beneficien, reformen, fundan y/o comercialicen minerales y/o metales.
- b) Las empresas dedicadas a la exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos.
- c) Las empresas dedicadas a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

La materia imponible incluye tanto los ingresos corriente operacionales resultante de las actividades lucrativas habituales así como los ingresos corrientes no operacionales como es



el caso de la distribución de utilidades de otras empresas, los intereses y los alquileres. “Son sujetos pasivos de este gravamen todas las empresas públicas como privadas, cualquiera sea la forma jurídica de su organización, incluyendo las sociedades de hecho o irregulares, empresas unipersonales, sucursales, agencias o establecimientos permanentes de empresas constituidas o domiciliadas en el exterior”<sup>17</sup>.

Además, las empresas que extraigan, produzcan, beneficien, reformen, funden, y/o comercialicen minerales y/o metales; se dediquen a la exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos; generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Para aplicar de forma efectiva el impuesto a las utilidades, se entiende por Empresa toda unidad económica incluyendo las de carácter unipersonal que coordine los factores de producción en la realización de actividades industriales, además del ejercicio de profesionales liberales, prestación de servicios de cualquier naturaleza, alquileres y arrendamiento de bienes muebles u obras y cualquier otra prestación que tenga por objeto el ejercicio de las actividades señaladas.

En el caso de que las empresas tuvieren sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, deben efectuar los registros contables correspondientes en forma separada de sus casas matrices, con el objeto de determinar si las utilidades provienen de fuente boliviana. La legislación boliviana, entiende por empresa local de capital extranjero a aquella en que más del 50% del capital y/o poder de decisión corresponde a personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior.

Con la finalidad de establecer una mejor forma de pago la ley 843, y el Decreto Supremo 24041 de 29 de Junio de 1995, al reglamentar el I.U.E, clasifica a los contribuyentes en:

---

<sup>17</sup> *“SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN” 1997:49.*

- a) Sujetos obligados a llevar registros contables, que son todas las empresas comprendidas en el código de comercio, es decir, las sociedades de hecho o irregulares, empresas unipersonales y las sociedades cooperativas.
- b) Sujetos no obligados a llevar registros contables, que son las empresas constituidas bajo las normas del código civil, que son asociaciones, fundaciones, etc. (Ver Anexo 7).
- c) Sujetos que ejercen profesiones liberales u oficios en forma independiente, entre los cuales están: médicos, abogados, dentistas, ingenieros, arquitectos, etc.

En el caso de los contribuyentes clase c), se tomara como base de cálculo el total de los ingresos de la gestión, menos el Impuesto al Valor Agregado; sobre ese monto se calculará el 50% que correspondería a la Utilidad Presunta sujeta a impuesto, a ese porcentaje se aplicará el 25% de la alícuota del Impuesto a la Utilidad Empresarial, obteniendo el 10.875%, cuyo monto puede cancelarse hasta un 50% con facturas de gastos personales y el 50% restante en efectivo. (Ver Anexo 8)

#### **2.1.18.3. Concepto de Enajenación.**

A los fines de esta Ley se entiende por enajenación la venta, permuta, cambio, expropiación y, en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso de bienes, acciones y derechos.

A los efectos de este impuesto, se considera perfeccionada la transferencia del dominio de los inmuebles, cuando mediare contrato de compraventa, siempre que se otorgare la posesión, debiendo protocolizarse la minuta en un plazo máximo de treinta (30) días.

#### **2.1.18.4. Imputación de Utilidades y Gastos a la Gestión Fiscal.**

El impuesto tendrá carácter anual y será determinado al cierre de cada gestión, en las fechas en que disponga el Reglamento.

En el caso de sujetos no obligados a llevar registros contables que le permitan elaborar estados financieros, la gestión anual abarcará el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Los ingresos y gastos serán considerados del año en que termine la gestión en el cual se han devengado.

#### **2.1.18.5. Determinación de la Utilidad Neta.**

La utilidad neta imponible será la resultante de deducir de la utilidad bruta (ingresos menos gastos de venta).

#### **2.1.18.6. Exenciones.**

Están exentas del impuesto:

- a) Las actividades del Estado Nacional, las Prefecturas Departamentales, las Municipalidades, las Universidades Públicas.
- b) Las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas.
- c) Los intereses a favor de organismos internacionales de crédito e instituciones oficiales extranjeras, cuyos convenios hayan sido ratificados por el Honorable Congreso Nacional.

#### **2.1.18.7. Alícuota.**

Las utilidades netas imponibles que obtengan las empresas obligadas al pago del impuesto creado por este Título, quedan sujetas a la tasa del 25% (veinticinco por ciento), pero, en el caso de pagos o remisiones de renta de fuente boliviana a beneficiarios del exterior se debe retener el 25% de la Utilidad Neta Presunta.

El pago del impuesto vence a los ciento veinte días del cierre de gestión, dependiendo de las actividades que realiza el sujeto pasivo, además, el pago del I.U.E. correspondiente a una gestión pasada, constituye un pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones, es decir, el pago del I.U.E. en abril, es compensado con el I.T de mayo. Quedan exentas al pago de este impuesto las actividades del sector público, exceptuando las empresas públicas no financieras y las instituciones públicas financieras, además de aquellas que desarrollen actividades comprendidas en el Código de Comercio.

Asimismo están exentas de pago las asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas, tales como de beneficencia, religiosas, de caridad, educativas, culturales y otras.

La exención no se realiza en forma automática, ya que el contribuyente o responsable está en la obligación de solicitar su reconocimiento ante la Administración Tributaria, previo cumplimiento de todos los requisitos previstos por ley.

Como este impuesto grava la utilidad empresarial, puede darse el caso de que el ente llamado a hacer efectivo el pago no haya obtenido utilidad alguna en la gestión, sino más bien, soporte pérdidas, en ese caso siempre que se compruebe que fue de fuente boliviana podrá deducirse de las utilidades gravadas que se obtengan en los años siguientes, para ello las pérdidas serán actualizadas en función a la variación del tipo de cambio dólar entre la fecha de cierre de gestión anual en la que se produjo la pérdida y la fecha del cierre de gestión anual en que se produjo la compensa.

#### **2.1.18.8. Plazo y Cierre de Gestión.**

El Impuesto a las Utilidades es de carácter anual y el primer periodo de liquidación será el correspondiente a la gestión fiscal que cierra a fines de 1995 y que deberá ser pagada durante la gestión de 1996. Para el futuro, es decir, para las utilidades obtenidas con posterioridad a la gestión 1996, los plazos y cierres de gestión, según los tipos de actividad, son los siguientes:

- 31 de marzo: Empresas Industriales y Petroleras.
- 30 de junio: Empresas gomeras, agrícolas, ganaderas y agroindustriales.
- 30 de septiembre: Empresas mineras,
- 31 de diciembre: Empresas bancarias, de seguros, comerciales, de servicios y otras no contempladas en las fechas anteriores.

Las fechas anteriores son las de cierre de gestión. La presentación de balances y consiguiente pago del impuesto a las utilidades de las empresas, puede realizarse dentro del plazo de 120 días después de las fechas de cierre. (Ver Anexo 9)

#### **2.1.18.9. Vigencia.**

El impuesto a las utilidades se aplica a partir de la gestión fiscal de 1995.

#### **2.1.19. IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (IT).**

Este impuesto recae sobre los ingresos brutos devengados durante el período fiscal obtenido por personas naturales, jurídicas, empresas, públicas y privadas además de sociedades con o sin personería jurídica incluyendo las empresas unipersonales dedicadas al ejercicio del comercio, industria, profesión u oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios de cualquier índole tenga fin lucrativo o no.

##### **2.1.19.1. Disposiciones Legales que Rigen el IT.**

Este se encuentra contenido en el Título VI de la Ley 843 y ha sido reglamentado por el D.S. No. 21532 de 27 de febrero de 1987. También es parte de las modificaciones

efectuadas a través de la Ley 1606 de 22 de diciembre de 1994. La reglamentación relativa a este impuesto esta contenida en el D.S. 24052 de 29 de junio de 1995. El D.S. 25557 de 22 de octubre de 1999 que establece que las transferencias de bienes del Estado entre entidades del Sector Público no están sujetas al IT. La Ley 234 del 13 de abril de 2012.

#### **2.1.19.2. Objeto.**

El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad - lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, estará alcanzado con el impuesto que crea este Título, que se denominará Impuesto a las Transacciones. (Ver Anexo 10)

También están incluidos en el objeto de este impuesto los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos.

No son objeto de este impuesto las ventas o transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capital.

#### **2.1.19.3. Sujeto.**

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales

#### **2.1.19.4. Exenciones.**

Están exentos del pago de este gravamen:

- a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.
- b) El desempeño de cargos públicos.

- c) Los servicios prestados por el Estado Nacional, los departamentos y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones descentralizadas y desconcentradas, con excepción de las empresas públicas.
- d) Los intereses de depósito en caja de ahorro, cuentas corrientes, a plazo fijo, así como todo ingreso proveniente de las inversiones en valores.
- e) Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial.
- f) La compraventa de minerales, metales, petróleo, gas natural y sus derivados en el mercado interno, siempre que tenga como destino la exportación de dichos productos, conforme a reglamentación.

Es decir, el trabajo en relación de dependencia, el desempeño de cargos públicos, las exportaciones, las actividades del Estado, Departamento y Municipios, los intereses de cajas de ahorro y plazo fijo, la edición e importación de libros, diarios y revistas, los establecimientos educacionales privados incorporados a los programas de enseñanza oficial, la compraventa de acciones, debentures y títulos o valores quedan exentos de este gravamen.

#### **2.1.19.5. Base de Cálculo.**

El impuesto se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada durante un mes, que es el periodo fiscal para el pago y liquidación de este impuesto.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total, en valores monetarios o en especie, devengado u obtenido por concepto de venta de bienes, retribuciones totales obtenidas por servicios, por la actividad profesional ejercida, los intereses de préstamos de dinero a plazo.

En las transmisiones o transferencias de inmuebles y de vehículos, la base imponible está dada por el auto avalúo que se práctica para el pago del impuesto anual de inmueble urbano y vehículos o por el valor que ya hubieran fijado los municipios en sus respectivas tablas de valoración, para el pago de este impuesto. Si el documento de transferencia, consigna un valor mayor se aplica este último valor.

En la actualidad y en casi todos los municipios del país, se ha establecido una Base de Datos que fija los valores de los inmuebles cada año. Los vehículos tienen su propia tabla de valores. Estos montos sirven para el pago de este impuesto.

#### **2.1.19.6. Impuesto a las Transacciones que se Aplica a la Transferencia de Dominio de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (Impuesto Municipal) (ITM).**

El I.T. que se aplica a la transferencia de dominio de bienes inmuebles y vehículos automotores, por mandato de la Ley de Participación Popular Ley No.1551 de 20 de abril de 1994 y la Ley de Municipalidades No. 2028 de 20 de octubre de 1999, se ha constituido en un impuesto municipal y se aplica como *Impuesto a la Transferencia de dominio de bienes inmuebles y vehículos automotores (ITM)*. Sus alcances se hallan contenidos en el Art. 107 de la Ley 843(Texto Ordenado Vigente). (Ver Anexo 11)

#### **2.1.19.7. Pago a Cuenta del Impuesto a las Utilidades.**

El impuesto a las utilidades de las empresas, que se paga anualmente, constituye un pago a cuenta del impuesto a las transacciones, a partir del primer mes posterior a aquél en que se cumplió con las presentaciones de la declaración jurada y pago del impuesto a las utilidades de las empresas.

Este pago a cuenta es hasta el total agotamiento del impuesto a las utilidades de cada gestión. En caso de producirse un nuevo vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre utilidades y su posterior pago y si hubiese quedado un saldo sin



compensar de la gestión anual anterior, el mismo se considerara a favor del fisco. En ningún caso dará derecho a reintegro o devolución, ni se mantiene como crédito para la gestión fiscal siguiente.

#### **2.1.19.8. Alícuota.**

Se establece una alícuota general del tres por ciento (3%), que se aplica en cada etapa en que se efectúan las operaciones o actividades gravadas. El hecho de gravar con este impuesto en cada etapa de la comercialización, reiteramos, da lugar a un efecto en cascada, y significa que su aplicación o incidencia se efectúa incluso impuesto sobre impuesto.

#### **2.1.19.9. Periodo Fiscal y Liquidación.**

El impuesto resultante se liquidará y empozará – sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial – por períodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un período fiscal. Debiendo pagarse el impuesto en los mismos periodos de vencimiento del IVA después de cada mes vencido.

#### **2.1.19.10. Vigencia.**

Este impuesto, con la nueva alícuota del 3% y como parte del impuesto a las utilidades, entró en vigencia a partir de 1 de enero de 1995.

#### **2.1.20. IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS (ICE).**

El Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) está dirigido a Fabricantes importadores que comercialicen y distribuyan al por mayor: cigarrillos y tabaco, bebidas refrescantes, cerveza, bebidas alcohólicas y alcohol potable. Se trata de ventas en el mercado interno e importaciones definitivas de bienes para el consumo final.

##### **2.1.20.1. Tratamiento Normativo.**

El impuesto a los consumos específicos se rige por el Título VII de la Ley 843, el cual ha sido reglamentado por D.S. No. 21492 de 29 de diciembre de 1986. El tratamiento impositivo de este sector ha sido objeto de modificaciones por la Ley 1606 de 22 de diciembre de 1994 y su reglamentación contenida en el D.S. 24053 de 29 de junio de 1995. Ley No. 066 de 15 de diciembre de 2010, incorpora tasas porcentuales en lugar de específicas está reglamentada por D.S. No. 744 de 22 de diciembre de 2010.

#### **2.1.20.2. Objeto.**

El Impuesto a los consumos específicos se aplica sobre:

- a) Las ventas de bienes situados o colocados en el territorio nacional que se refieren a bebidas alcohólicas, bebidas refrescantes, cerveza, chicha de maíz, vinos, licores, cigarrillos.
- b) Las importaciones definitivas de los productos señalados precedentemente.

#### **2.1.20.3. Sujeto.**

Son sujetos pasivos de este impuesto:

- a) Los fabricantes y/o las personas naturales o jurídicas vinculadas económicamente a éstos. A los fines de este impuesto se entiende por fabricante a toda persona natural o jurídica que elabora el producto final. En los casos de elaboración de estos productos por cuenta de terceros quienes encomiendan la elaboración, serán los sujetos pasivos del impuesto.
- b) Las personas naturales o jurídicas que realicen a nombre propio importaciones definitivas de estos productos.

Se faculta al Poder Ejecutivo a incorporar como sujetos pasivos de este tributo a otros no previstos, si como resultado de la comercialización de los mismos resulten ciertas distorsiones.

#### **2.1.20.4. Nacimiento del Hecho Imponible.**

El hecho imponible se perfecciona o nace cuando:

- a) En el caso de ventas, en la fecha de la emisión de la nota fiscal o de la entrega de la mercadería, lo que se produzca primero.
- b) Por toda salida de fábrica o depósito fiscal que se presume venta.
- c) En la fecha que se produzca el retiro de la cosa mueble gravada con destino a uso o consumo particular.
- d) En la importación, en el momento en que los bienes sean extraídos de los recintos aduaneros mediante despachos de emergencia o pólizas de importación.

#### **2.1.20.5. Base de Cálculo.**

La base de cálculo estará constituida por:

**- Para productos gravados por tasas porcentuales sobre su precio neto de venta:**

- a) El precio neto de la venta de bienes de producción local, consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente, la que detallará en forma separada el monto de este impuesto.
- b) En el caso de bienes importados, la base imponible estará dada por el valor CIF Aduana, establecido por la liquidación o, en su caso, la reliquidación aceptada por la Aduana respectiva, más el importe de los derechos e impuestos aduaneros y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero.

El Impuesto al Valor Agregado y este impuesto no forman parte de la base de cálculo.

- **Para productos gravados con tasas específicas:**

- a) Para las ventas en el mercado interno, los volúmenes vendidos expresados en las unidades de medida establecidas para cada producto en el anexo del Artículo 79°.
- b) Para las importaciones definitivas, los volúmenes importados expresados en las unidades de medida establecidas para cada producto en el anexo del Artículo 79°, según la documentación oficial aduanera.

#### **2.1.20.6. Alícuotas Porcentuales y Específicas.**

Hasta la modificación de la Ley 1606, las alícuotas que gravaban el impuesto específico eran sólo porcentuales. Para efectuar esa modificación se consideró que existen ciertos productos, sujetos a este impuesto, que debieran ser gravados con tasas específicas, por cuanto se facilitaba el tratamiento y la administración de este impuesto. También para este cambio, se considero que la aplicación de tasas específicas introducía un factor de equidad.

Con la aprobación de la Ley 066 de 15 de diciembre de 2010 y el reglamento contenido en el D.S. 744 de 22 de diciembre de 2010, se han establecido alícuotas porcentuales y específicas que se aplican a los consumos específicos.

Las tasas porcentuales y específicas de este impuesto se encuentran contenidas en la R.N.D. No. 10.033.10 de 24 de diciembre de 2010, emitida por el Directorio del Servicio de Impuestos, la cual establece las alícuotas vigentes.

#### **2.1.20.7. Productos Gravados con Tasas Porcentuales.**

- a) El Precio neto de venta de bienes de producción local, consignado en la factura o nota fiscal, la que detallará en forma separada el monto de impuesto y el precio de venta del producto.
- b) En el caso de bienes importados, la base imponible esta dada por el valor CIF aduana, establecido por la liquidación o la reliquidación efectuada por la Aduana, más el monto de los derechos arancelarios, y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero. (En especial transporte y seguro).

El impuesto al valor agregado y el impuesto a los consumos específicos no forman parte de esta base de cálculos.

**Productos gravados con tasas porcentuales sobre su precio**

PRODUCTO	ALICUOTA
Cigarrillos rubios	50%
Cigarrillos negros	50%
Cigarrillos y tabacos para pipas	50%
Vehículos automóviles	18%

**2.1.20.8. Productos Gravados con Tasas Específicas.**

- a) Para las ventas en el mercado interno, los volúmenes vendidos expresados en las unidades de medida establecida en el anexo del artículo 79 (por lo general litros), se aplican las tasas específicas.
- b) Para las importaciones definitivas, se aplican las tasas específicas a los volúmenes importados expresados en las unidades de medida establecidas para cada producto en el anexo del Artículo 79.

**Productos gravados con tasas específicas por unidad de medida.**

Producto	Unidad de medida	Bolivianos (Bs.)	Bolivianos (Bs.)
Bebidas no alcohólicas en envases herméticamente cerrados (excepto aguas naturales y jugos de fruta de la partida arancelaria 20.09)	Litro	0.18	0.22
Chicha de maíz	Litro	0.37	0.45
Alcoholes	Litro	0.71	0.87
Cervezas con 0.5% o más grados volumétricos	Litro	1.44	1.76
Vinos y singanis	Litro	1.44	1.76
Bebidas fermentadas y vinos espumosos (excepto chicha de maíz)	Litro	1.44	1.76
Licores y cremas en general	Litro	1.44	1.76
Ron y Vodka	Litro	1.44	1.76
Otros aguardientes	Litro	1.44	1.76
Whisky	Litro	6.00	7.32

**2.1.20.9. Liquidación y Forma de Pago.**

El Impuesto a los Consumos Específicos se liquidará y pagará en la forma, plazos y lugares que determine el Poder Ejecutivo.

### **III. CAPÍTULO**

#### **3.1. CONCLUSIONES.**

El artículo 228 de la Constitución Política del Estado, señala que ésta, es la ley Suprema del ordenamiento jurídico nacional, debiendo aplicarse la misma con preferencia a cualquier norma o resolución legal. El artículo 27 de la Constitución Política del Estado dispone que los impuestos y demás cargas públicas obligan a todos los contribuyentes por igual, consecuentemente el sacrificio realizado por cada uno debe ser igualitario.

Todos los impuestos del Sistema Tributario Boliviano que gravan el consumo son regresivos, sin embargo, los altos niveles de informalidad tributaria implican que algunos impuestos sean menos regresivos. Por otro lado, la incidencia respecto a individuos que perciben un nivel de ingresos idéntico pero de diferentes fuentes, demuestra que existen importantes diferencias con respecto a su respectiva carga impositiva; el Impuesto al Valor Agregado demuestra ser sostenible en el tiempo y además no presenta importantes distorsiones distributivas.

Al igual que el IVA, el Impuesto a las Transacciones es un impuesto sostenible que permite obtener importantes recaudaciones. Este impuesto no es de corte progresivo sin embargo su regresividad no es exagerada debido a que los segmentos informales están prácticamente exentos del impuesto. Su efecto cascada presenta distorsiones respecto a la equidad horizontal, penalizando actividades en las que la cadena productiva contiene múltiples etapas, sin embargo dada su eficiencia y sostenibilidad es recomendable mantener este impuesto con su estructura actual.

El ICE demuestra ser un impuesto sostenible. Sin embargo, algunas de sus características deben ser revisadas y adecuadas dentro de un marco de lucha contra la pobreza. Se recomienda revisar las tasas específicas y establecer una escala que tenga relación con el valor de los productos.

El Impuesto a las Utilidades de las Empresas (I.U.E.) grava únicamente a empresas formales y por tanto presenta una carga mayor para los segmentos poblacionales propietarios de empresas, que generalmente son los que perciben mayores ingresos, en este entendido se recomienda mantener su estructura actual.

En ese contexto, la utilidad contable es distinta a la utilidad tributaria en el sentido de que las leyes que regulan el Impuesto a las Utilidades de las Empresa (I.U.E.) consideran que algunos ingresos y gastos sean válidos y otros no.

Entonces, en Contabilidad Financiera puede ser que algunos ingresos y gastos no sean imponibles. O sea, algunos ingresos no sean considerados como tales, tributariamente hablando, y que algunos gastos no sean deducibles para el I.U.E.

Las leyes se concentran más en especificar qué gastos no son deducibles, ya que si se tienen más gastos hacen rebajar la utilidad ( $\text{ingresos} - \text{gastos} = \text{utilidad}$ ); y consecuentemente la tasa del impuesto a aplicar, es el 25%, y se aplicaría por menos utilidades. Esto no le conviene al Fisco, desde luego, ya que habría menos impuestos a pagar.

Y para pagar adecuadamente el impuesto se debe determinar una utilidad válida para la Administración Tributaria, determinando la Utilidad Tributaria. Para esto debemos partir de nuestros registros de la empresa y de esa Utilidad Contable que tenemos, determinar la Utilidad Tributaria para el pago del Impuesto.



### 3.2. BIBLIOGRAFIA.

AYAVIRI GARCIA, D. *SEPARATA CONTABILIDAD COMERCIAL, TRIBUTARIA Y SOCIAL*. SEGUNDA EDICIÓN.

*DECRETO LEY N° 14379, CODIGO DE COMERCIO.*

*DISPOSICIONES TRIBUTARIAS APLICABLES.* (DECRETOS SUPREMOS, RESOLUCIONES NORMATIVAS DE DIRECTORIO Y OTRAS RELACIONADAS).

GARCIA CANSECO, O. (2015). *DERECHO TRIBUTARIO Y LEGISLACIÓN TRIBUTARIA*. LA PAZ - BOLIVIA: EDITORIA JURIDICA EJT.

*LEY N° 843 Y DECRETOS REGLAMENTARIO.* TEXTO ORDENADO, COMPLEMENTADO Y ACTUALIZADO.

*LEY N°2492, CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO.* TEXTO ORDENADO, CONCORDADO, COMPLEMENTADO Y ACTUALIZADO.

*NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.* (OCTUBRE DE 2008). CONGRESO NACIONAL.

VALDEZ, J. (2012). *APLICACIONES TÉCNICAS Y LEGALES DE LOS TRIBUTOS*. LA PAZ - BOLIVIA: QUATRO HERMANOS.

**ANEXOS**



ANEXO 2

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Impuesto al Valor Agregado

Formulario



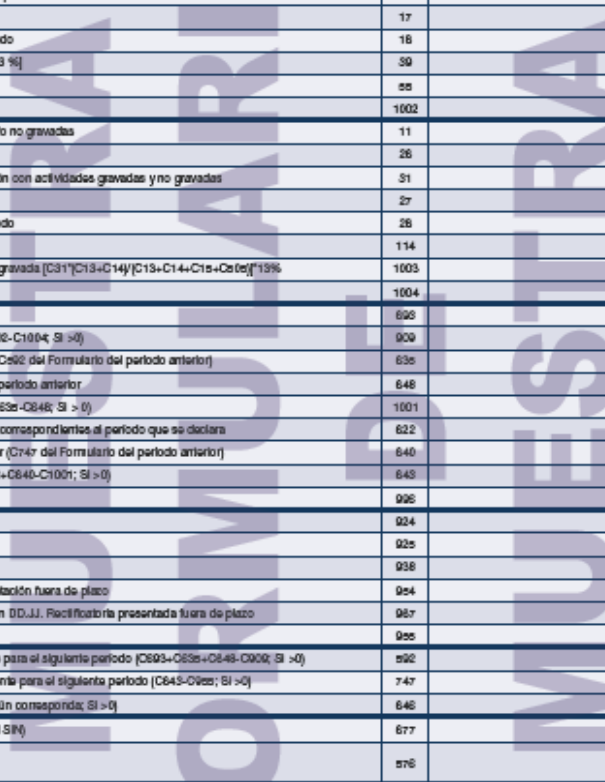
IMPUESTOS NACIONALES

www.impuestos.gob.bo

IVA 200 v.3

Línea Gratuita de Consultas Tributarias 800 10 3444	A) NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE						NÚMERO DE ORDEN 1234567890	
	NIT			PERIODO MES AÑO		DD.JJ. ORIGINAL		FOLIO
B) DATOS BÁSICOS DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE RECTIFICA								
Cód. s18		NÚMERO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA			Cód. s37		FORMULARIO VERSION Cód. s21	
C) DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE								
							C14 Cuentas	
							IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)	
RUBRO 1: DETERMINACIÓN DEL DÉBITO FISCAL	1	Ventas de bienes y/o servicios gravados en el mercado interno, excepto ventas gravadas con Tasa Cero						13
	2	Exportación de bienes y operaciones exentas						14
	3	Ventas gravadas a Tasa Cero						15
	4	Ventas no gravadas y operaciones que no son objeto del IVA						505
	5	Valor atribuido a bienes y/o servicios netados y consumos particulares						16
	6	Devoluciones y reacciones efectuadas en el periodo						17
	7	Descuentos, bonificaciones y rebajas otorgadas en el periodo						18
	8	Débito Fiscal correspondiente a: [(C15+C16+C17+C18) * 13 %]						39
	9	Débito Fiscal Actualizado correspondiente a Reintegró						55
	10	Total Débito Fiscal del periodo (C39+C55)						1002
RUBRO 2: DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL	11	Total Compras correspondientes a actividades gravadas y/o no gravadas						11
	12	Compras directamente vinculadas a actividades gravadas						26
	13	Compras en las que no es posible discriminar su vinculación con actividades gravadas y no gravadas						31
	14	Devoluciones y reacciones recibidas en el periodo						27
	15	Descuentos, bonificaciones y rebajas otorgadas en el periodo						28
	16	Crédito Fiscal correspondiente a: [(C26+C27+C28)*13%]						114
	17	Crédito Fiscal proporcional correspondiente a la actividad gravada [(C31)*(C13+C14)/(C13+C14+C15+C16)*13%]						1003
	18	Total Crédito Fiscal del periodo (C11+C1003)						1004
RUBRO 3: DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA	19	Diferencia a favor del Contribuyente (C1004-C1002; SI > 0)						698
	20	Diferencia a favor del Fisco o Impuesto Determinado (C1002-C1004; SI > 0)						900
	21	Saldo de Crédito Fiscal del periodo anterior a compensar (C52 del Formulario del periodo anterior)						635
	22	Actualización de valor sobre el saldo de Crédito Fiscal del periodo anterior						648
	23	Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C999-C623-C646; SI > 0)						1001
	24	Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y/o Boletines de Pago correspondientes al periodo que se declara						622
	25	Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar (C747 del Formulario del periodo anterior)						640
	26	Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C622+C640-C1001; SI > 0)						643
RUBRO 4: DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA	27	Saldo a favor del Fisco (C1001-C622-C640; SI > 0)						906
	28	Tributo Omitido (C996)						924
	29	Actualización de valor sobre Tributo Omitido						925
	30	Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado						938
	31	Multa por incumplimiento al Deber Formal (DF) por presentación fuera de plazo						954
	32	Multa por IDP por incremento del Impuesto Determinado en DD.JJ. Rectificatoria presentada fuera de plazo						967
	33	Total Deuda Tributaria (C924+C925+C938+C954+C967)						955
RUBRO 5: SALDO DEFINITIVO	34	Saldo definitivo de Crédito Fiscal a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C693+C635+C648-C900; SI > 0)						592
	35	Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C643-C925; SI > 0)						747
	36	Saldo definitivo a favor del Fisco (C906 ó (C925-C643) según corresponda; SI > 0)						646
RUBRO 6: IMPORTE DE PAGO	37	Pago en valores (sujeto a verificación y confirmación por el SIN)						677
	38	Pago en efectivo (C646-C677; SI > 0)						676
RUBRO 7: DATOS INFORMATIVOS	39	Permiso en venta de bienes y/o servicios						580
	40	Permiso en compra de bienes y/o servicios						581
RUBRO 8: DATOS DE PAGO SIGMA	41	N° C-31:		N° de pago:		Fecha confirmación de pago:		
	42	8890		8892		8891		
JURISDICCION DE LA PRESENTE DECLARACIÓN Artículo N° 22 y Artículo N° 19 Parágrafo I de la Ley N° 2462 Código Tributario Boliviano							Importe pagado vía SIGMA 8863	
Aclaración de Firma:							C.I.	
Firma del sujeto pasivo o tercero responsable							SELLO Y REFERENDO ENTIDAD FINANCIERA	

Declaración Jurada mensual  
 Para el llamado lea el instructivo y utilice letra de imprenta legible



ANEXO 3

**IIVA**  
EXPORTADORES  
**210**  
ORIGINAL  
**Formulario**

NUMERO DE ORDEN  
N° 0000001

**IMPUESTOS NACIONALES**



**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - EXPORTADORES**

PARA LLENAR ESTE FORMULARIO LEA EL INSTRUCTIVO

**A** NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL SUJETO PASIVO:

NIT	PERIODO M A A A A A A	DD. JJ. ORIGINAL C A D D.	FOLIO UNIDAD FINANCIERA O DEBITIVA
		534	

**B** DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA

Cód.	Nº. DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	Cód.	FORMULARIO	Cód.	Nº. DE ORDEN
518		537		521	

**C** DISTRIBUCION DE COMPRAS DESTINADAS A EXPORTACIONES Y A MERCADO INTERNO

Compras vinculadas directamente a exportaciones.....	404	Cód.	IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)
Compras vinculadas con operaciones gravadas más servicios conexos, descuentos, devoluciones y otros autorizados.....	417		
Compras mixtas vinculadas a exportaciones y a mercado interno.....	420		
Distribución de compras mixtas para exportación (C420 * C752).....	433		
Distribución de compras mixtas para mercado interno (C420 * C765).....	446		
Total compras con destino a exportaciones (C404 + C433).....	459		
Total compras para mercado interno (C417 + C446).....	462		

**D** DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE


<b>MERCADO INTERNO</b>		Cód.	IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)
Ventas y/o servicios facturados, más servicios conexos, descuentos, devoluciones y otros autorizados.....	013		
Impuesto determinado en el periodo (13 % de (C013 - C462); SI > 0).....	909		
Saldo a favor del Contribuyente del periodo (13 % de (C462 - C013); SI > 0).....	693		
Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior actualizado (C592 del formulario del periodo anterior).....	635		
Restitución del crédito fiscal mercado interno actualizado.....	039		
Impuesto final determinado a favor del Fisco (C909 - C693 - C635 - C039); SI > 0.....	114		
Saldo a favor del contribuyente de mercado interno para el siguiente periodo (C693 + C635 + C039 - C909); SI > 0.....	592		
<b>EXPORTACIONES</b>			
Valor de las Exportaciones.....	055		
Crédito fiscal vinculado a exportaciones del periodo (13% de C459).....	068		
Crédito fiscal vinculado a las exportaciones del periodo anterior actualizado (C130 del formulario del periodo anterior).....	071		
Restitución del crédito fiscal comprometido actualizado.....	084		
Mantenimiento de valor por CEDEH recibido(s) durante el periodo fiscal.....	097		
Saldo del crédito fiscal de exportación neta, luego de compensar el impuesto determinado en el mercado interno (C068 + C071 + C084 + C097 - C114); SI > 0.....	101		
Impuesto final determinado a favor del Fisco, luego de compensar con crédito fiscal de exportaciones (C114 - C068 - C071 - C084 - C097); SI > 0.....	912		
Crédito fiscal comprometido en el periodo.....	767		
Saldo de crédito fiscal para exportaciones (C101 - C767); SI > 0.....	130		
<b>LIQUIDACION FINAL</b>			
Pagos a cuenta realizados en DD.JJ. anterior y/o en Boletas de Pago.....	622		
Saldo disponible de pagos a cuenta del periodo anterior.....	640		
Diferenda a favor del contribuyente para el siguiente periodo (C622 + C640 - C912); SI > 0.....	747		
Saldo definitivo a favor del Fisco (C912 - C640 - C622); SI > 0.....	996		
Imputación de crédito en valores. (Sujeto a verificación y confirmación por parte del S.I.N.).....	677		
Impuesto a pagar en efectivo. (C996 - C677); SI > 0. SI la presentación se realiza fuera de término, debe realizarse el pago en la Boleta 7.100.....	576		

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION (Art. 4, D.S. 27310)	Aclaración de firma :
  Firma del sujeto pasivo o tercero responsable	  C.I.

ANEXO 4

# Formulario 110 v.3

FORMULARIO PARA  
LA PRESENTACION  
DE FACTURAS

FORMULARIO A NEXO											
<input type="checkbox"/> Formulario Dependiente		<input type="checkbox"/> Formulario 702 (STI)									
<input type="checkbox"/> Formulario 610 (RC - IVA) Contribuyente Directo		<input type="checkbox"/> Formulario 510 (PROFESIONALES)									
<b>NUMERO DE ORDEN</b>				<b>NIT</b>		<b>PERIODO</b>					
						<table border="1"> <tr> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>		MES	AÑO		
MES	AÑO										
<b>IMPUESTOS NACIONALES</b> 											
<b>A</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>										
	<b>DOMICILIO</b>										
	<b>TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b>			<b>NRO DE DOCUMENTO</b>		<b>LUGAR DE EXPEDICION</b>					
<b>B</b>	<b>NIT DEL EMPLEADOR</b>										
	<b>NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR</b>										
	<b>DOMICILIO DEL EMPLEADOR</b>										
<b>C</b>	<b>DETALLE DE FACTURAS (En Bolivianos sin centavos)</b>										
	NRO.	NIT	NUMERO DE FACTURA	NUMERO DE AUTORIZACION	FECHA DIA /MES/AÑO	IMPORTE DE LA COMPRA	CODIGO DE CONTROL	FACTURA ELECTRONICA			
<b>CANTIDAD TOTAL FACTURAS ELECTRONICAS</b>											
<b>D</b>	<b>DETERMINACION DEL PAGO A CUENTA</b>				<b>COD.</b>		<b>IMPORTE</b>				
	<b>TOTAL DETALLE DE FACTURAS</b>				<b>26</b>						
	<b>DETERMINACION DEL PAGO A CUENTA</b>				<b>693</b>						
<b>LUGAR</b>			<b>JURO LA EXACTITUD DEL PRESENTE FORMULARIO</b>		<b>ACLAACION DE FIRMA</b>		<b>SELLO Y FIRMA DEL EMPLEADOR</b>				
<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>									
			<b>FIRMA</b>		<b>C.I.</b>						

ANEXO 5

**Formulario 604 ORIGINAL**  
**RC-IVA**  
 REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IVA  
 RETENCIONES

NUMERO DE ORDEN  
 N° 0000001

**IMPUESTOS NACIONALES**



**REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
 DECLARACION JURADA MENSUAL**

PARA EL LLENADO LEA EL INSTRUCTIVO Y UTILICE LETRA IMPRENTA Y LEGIBLE

<b>A</b> NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL AGENTE DE RETENCION:				
NIT	PERIODO		DD JJ ORIGINAL	FOLIO
	M e s	A ñ o	C ó d .	USO ENTIDAD FINANCIERA O COLECTIVA
			534	

<b>B</b> DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA					
Cód.	Nro. DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	Cód.	FORMULARIO	Cód.	Nro. DE ORDEN
518		537		521	

<b>C</b> DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL IMPUESTO		Cód.	IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)
Impuesto retenido (Determinado)		909	
<b>LIQUIDACION DEL IMPUESTO</b>			
Pagos a cuenta realizados en DD.JJ. anterior y/o en Boletas de Pago.		622	
Saldo a favor del contribuyente (C622 - C909; SI > 0)		408	
Saldo definitivo a favor del Fisco (C909 - C622; SI > 0)		996	
Imputación de crédito en valores (Sujeto a verificación y confirmación por parte del S.I.N.)		677	
Impuesto a pagar en efectivo (C996 - C677; SI > 0), (SI la presentación y/o pago es fuera de término, debe liquidar la Deuda Tributaria)		576	

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION (Parágrafo 1, Art. 78, Ley Nº 2492)	Aclaración de firma :
   _____ Firma del sujeto pasivo o tercero responsable	C.I. :

<b>D</b> REFRENDO DE LA ENTIDAD FINANCIERA

FORMULARIO 604 ORIGINAL



ANEXO 6

**Formulario 610 ORIGINAL**  
**RC-IVA**  
 REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IVA  
 CONTRIBUYENTE DIRECTO

NUMERO DE ORDEN  
N° 0000001

**IMPUESTOS NACIONALES**



**REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
DECLARACION JURADA TRIMESTRAL**  
 PARA EL LLENADO LEA EL INSTRUCTIVO Y SU RESERVA IMPRINTA Y LEGENDA

**A NOMBRE Y APELLIDOS:**

NIT	PERIODO		DD.JJ ORIGINAL	FOLIO
	MESES	AÑO	CÓD.	DE DETERMINACION COLECTIVA
			534	

**B DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA**

Cód.	Nro. DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	Cód.	FORMULARIO	Cód.	Nº DE ORDEN
518		537		521	

**C DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL IMPUESTO**

	MES 1		MES 2		MES 3		Cód.	IMPORTE Col. (I + II + III)
	IMPORTE	I	IMPORTE	II	IMPORTE	III		
Ingresos Percibidos							013	
Ingresos percibidos en especie							026	
Ingresos por contratos en auténtico							042	
Impuesto Determinado ((C013 + C026 + C042) x 13%)							909	

**D DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE**

	Cód.	IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)
Impuesto contenido en notas fiscales según formulario adjunto	781	
13% de dos salarios mínimos nacionales por mes	794	
Saldo a favor del contribuyente en el periodo ((C781 + C794) - C909); SI > 0)	693	
Impuesto Calculado en el periodo (C909 - (C781 + C794)); SI > 0)	1001	

**LIQUIDACION DEL IMPUESTO**

Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior actualizado	635	
Saldo a favor del contribuyente para el siguiente periodo (C693 + C635 - C1001; SI > 0)	592	
Saldo a favor del Fisco (C1001 - C693 - C635; SI > 0)	1002	
Pagos a cuenta realizados en DD.JJ. anterior y/o en Boletines de Pago	622	
Saldo disponible de pagos del periodo anterior a compensar	640	
Diferencia a favor del contribuyente para el siguiente periodo (C622 + C640 - C1002; SI > 0)	747	
Saldo definitivo a favor del Fisco (C1002 - C622 - C640; SI > 0)	996	
Imputación de crédito en valores (Sujeto a verificación y confirmación por parte del S.I.N.)	677	
Impuesto a pagar en efectivo (C996 - C677; SI > 0), (Si la presentación y/o pago es fuera de término, debe liquidar la Deuda Tributaria)	576	

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION (Párrafo 1, Art. 78, Ley N° 2492)	Aclaración de firma :
	C.I. :

Firma del sujeto pasivo o tercero responsable

**E REFRENDO DE LA ENTIDAD FINANCIERA**

REPRODUCCION AUTORIZADA



ANEXO 7

**Formulario 520 ORIGINAL**  
 SO CIERRES CIVILES, ASESORIA EN Y  
 FOMENTACIONES O INICIATIVAS INICIATIVAS  
 AUTORIZADAS INC-SI ART. 3º D.S. 34931

NUMERO DE ORDEN  
N° 0000001

IMPUESTOS NACIONALES



**IMPUESTO A LAS UTILIDADES**  
DECLARACION JURADA ANUAL

PARA EL LLENADO LEA EL INSTRUCTIVO Y UTILICE LETRA IMPRINTA Y LEGIBLE

**A** NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUJETO PASIVO:

NIT	GESTION		DD JJ ORIGINAL	FOLIO
	Mes de dev	Año	Cód. 534	LIBRO FOLIO

ERERCICIO DE:  MESES COMPRENDIDOS ENTRE EL:  Cód. Día Mes Año YB.  Cód. Día Mes Año

**B** DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA

Cód. 518	Nro. DE RESOLUCION A DGRIS TRATVA	Cód. 537	FORMULARIO	Cód. 521	Nro. DE ORDEN
----------	-----------------------------------	----------	------------	----------	---------------

<b>C</b> DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE		Cód.	IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)
Ingresos percibidos por operaciones habituales y otros ingresos gravados		648	
Impuesto al Valor Agregado declarado		707	
Total Ingresos gravados (C648 - C707)		1016	
<b>GASTOS DEDUCIBLES</b>			
Gastos respaldados con facturas (Libro de Compras IVA)		781	
Impuesto a las Transacciones efectivamente pagados		794	
Otros tributos efectivamente pagados		882	
Otros gastos deducibles		912	
Utilidad antes de compensar pérdidas (C1016 - C781 - C794 - C882 - C912; SI > 0)		1020	
Pérdida neta (C781 + C794 + C882 + C912 - C1016)		1023	
<b>COMPENSACION DE PERDIDAS</b>			
Pérdida No compensada gestión anterior actualizada (C1024 del Formulario de Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas de la gestión anterior)		967	
Pérdida No compensada para la gestión siguiente (C1023 + C967 - C1020)		1024	
<b>LIQUIDACION DEL IMPUESTO</b>			
Utilidad neta imponible (C1020 - C967; SI > 0)		1025	
Impuesto determinado (25% sobre C1025)		909	
Pagos a cuenta realizados en DD.JJ. anterior y/o en Boletas de Pago		622	
Saldo disponible de pagos del período anterior a compensar		640	
Diferencia a favor del Contribuyente para el siguiente período (C622 + C640 - C909; SI > 0)		747	
Saldo definitivo a favor del Fisco (C909 - C622 - C640; SI > 0)		996	
Imputación de crédito en valores (Debe a verificación y confirmación por parte del S.I.N.)		677	
Impuesto a pagar en efectivo (C996 - C677; SI > 0). (Si la presentación y/o pago es fuera de término, debe liquidar la Deuda Tributaria)		576	

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION (Parágrafo 1, Art. 78, Ley Nº 2492)

Aclaración de firma :

C.I. :

\_\_\_\_\_  
Firma del sujeto pasivo o tercero responsable

**D** REFRENDO DE LA ENTIDAD FINANCIERA

\_\_\_\_\_  
Firma del representante legal de la entidad financiera

REPRODUCTION PROHIBIDA

ANEXO 8

**Formulario 510 ORIGINAL**  
**IUE**  
 PERSONAS QUE EJERCEN PROFESIONES LIBERALES U OFICIOS

NUMERO DE ORDEN  
N° 0000001

**IMPUESTOS NACIONALES**



**IMPUESTO A LAS UTILIDADES**  
DECLARACION JURADA ANUAL

PARA EL LLENADO LEA EL INSTRUCTIVO Y UTILICE LETRA IMPRENTA Y LEGIBLE

<b>A</b> NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUJETO PASIVO:											
NIT				GESTION Mes de d e m e    A ñ o				DD JJ ORIGINAL Cód.    Y E L		FOLIO USO INTERNO PARA CLASIFICACION O CUENTAS	
EJERCICIO DE		MESES COMPRENDIDOS ENTRE EL		Cód.	Día	Mes	Año	Cód.	Día	Mes	Año
				8931				8939			

<b>B</b> DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA					
Cód.	Nro. DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA	Cód.	FORMULARIO	Cód.	Nro. DE ORDEN
518		537		521	

<b>C</b> DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE		Cód.	IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)
Ingresos percibidos ejerciendo la actividad profesional u oficio y otros ingresos gravados.		648	
Impuestos al valor agregado declarado y pagado.		707	
Total Ingresos gravados (C648 - C707; Si > 0).		1016	
<b>GASTOS DEDUCIBLES</b>			
50 % de los Ingresos gravados (50% de C1016).		710	
Utilidad imponible (C1016 - C710; Si > 0).		1025	
<b>LIQUIDACION DEL IMPUESTO</b>			
Impuesto determinado (25% de C1025).		909	
Crédito fiscal (C693, Rubro D, Form. 110; máximo hasta el 50% de C909).		547	
Pagos a cuenta realizados en DD.JJ. anterior o en Boletas de Pago.		622	
Saldo disponible de pagos del período anterior a compensar		640	
Diferencia a favor del Contribuyente para el siguiente período (C547 + C622 + C640 - C909; Si > 0).		747	
Saldo definitivo a favor del Fisco (C909 - C547 - C622 - C640; Si > 0).		996	
Imputación de crédito en valores (Sujeto a verificación y confirmación por parte del S.I.N.).		677	
Impuesto a pagar en efectivo (C996 - C677; Si > 0), (Si la presentación y/o pago es fuera de término, debe liquidar la Deuda Tributaria).		576	

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION (Párrafo I, Art. 78, Ley N° 2492)	Adaración de firma :
	C.I. :
_____ Firma del sujeto pasivo o tercero responsable	

<b>D</b> REFRENDO DE LA ENTIDAD FINANCIERA
--

ANEXO 9

**Formulario 500 ORIGINAL**  
**IUE**  
 CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR REGISTROS CONTABLES

NUMERO DE ORDEN  
N° 0000001

**IMPUESTOS NACIONALES**



**IMPUESTO A LAS UTILIDADES**  
DECLARACION JURADA ANUAL  
PARA EL LLENADO USA EL IMPRIMTIVO Y UTILICE LETRA IMPRINTA Y LINEAS

<b>A</b> NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUJETO PASIVO:												
NIT				GESTION Mes de Inicio Año				DDJJ ORIGINAL Cód. 534		FOLIO EDICION DE FRENTE O CONTRA		
EJERCICIO DE		MESES COMPRENDIDOS ENTRE EL		Cód. 8931	Día	Mes	Año	YBL	Cód. 8939	Día	Mes	Año
<b>B</b> DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA												
Cód. 518	Nro. DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA			Cód. 537	FORMULARIO			Cód. 521	Nro. DE ORDEN			
<b>C</b> DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE								Cód. IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)				
Utilidad Contable de la gestión de Estados Financieros								042				
Pérdida Contable de la gestión de Estados Financieros								068				
Total gastos no deducibles								071				
Total regularizaciones para imputar gastos deducibles								480				
Total rentas no gravadas								495				
Total consolidado de Importes con celdas durante la gestión por actividades parciales realizadas en el País								345				
<b>AJUSTES CUANDO UTILIZA EL CRITERIO DE EXIGIBILIDAD EN EL CASO DE VENTAS A PLAZO</b>												
Utilidades de las ventas a plazos que van a ser diferidas para la siguiente gestión fiscal								563				
Utilidades de las ventas a plazos diferidas durante la gestión fiscal anterior								589				
<b>RESULTADO ANTES DE COMPENSAR PERDIDAS</b>												
Utilidad Neta (C042 + C071 + C589 - C480 - C495 - C563; SI > 0)								592				
Pérdida Neta (C068 + C480 + C495 + C563 - C042 - C071 - C589)								606				
<b>COMPENSACION DE PERDIDAS</b>												
Pérdida No compensada gestión anterior actualizada (C1013 del Formulario de la gestión anterior)								619				
Pérdida No compensada para la gestión siguiente (C506 + C519 - C592)								1013				
<b>LIQUIDACION DEL IMPUESTO</b>												
Utilidad Neta Imponible (C592 - C506 - C519; SI > 0)								026				
Impuesto de término (25% sobre C026)								909				
Pagos a cuenta realizados en D.D.JJ. anterior y/o en Boletines de Pago								622				
Saldo disponible de pagos del periodo anterior a compensar								640				
Diferencia a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C522 + C540 - C509; SI > 0)								747				
Saldo definitivo a favor del Fisco (C509 - C522 - C540; SI > 0)								996				
Imputación de crédito en valores (Sujeto a verificación y confirmación por parte del S.I.N.)								677				
Impuesto a pagar en efectivo (C596 - C577; SI > 0). (Si la presentación y/o pago es fuera de término, debe liquidar la Deuda Tributaria)								576				
JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION (Párrafo I, Art. 78, Ley Nº 2.492)								Adaración de firma :  C.I.				
_____ Firma del sujeto pasivo o tercero responsable												
<b>D</b> REFRENDO DE LA ENTIDAD FINANCIERA												

ANEXO 10

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Impuesto a las Transacciones

Formulario



IMPUESTOS NACIONALES

www.impuestos.gob.bo

IT 400v.3

Linea Gratuita de Consultas Tributarias 800 10 3444

ORIGINAL SIN

Declaración Jurada mensual  
Para el llenado lea el instructivo y utilice letra de imprenta legible

A NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE						NÚMERO DE ORDEN 1234567890	
NT			PERIODO		DD.JJ. ORIGINAL		FOLIO
			MES	AÑO	Cód. s34	CÓDIGO FINANCIERO O CATEGORÍA	
B DATOS BÁSICOS DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE RECTIFICA							
Cód. 518	NÚMERO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA			Cód. 537	FORMULARIO	VERSIÓN	Cód. 521
						N° DE ORDEN	
C DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE						Cód. Castilla	IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)
RUBRO 1: DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE E IMPUESTO	1	Total Ingresos brutos devengados y/o percibidos en especie (Incluye Ingresos exentos)				13	
	2	Ingresos exentos				32	
	3	Base Imponible (C13 - C32)				24	
	4	Impuesto Determinado (C34 * 3%)				909	
RUBRO 2: DETERMINACIÓN DEL SALDO	5	IUE pagado a compensar (1ra. Instancia o "Saldo IUE a compensar" del Form. 400, C610 del periodo anterior)				664	
	6	Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909 - C664; SI >0)				1001	
	7	Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y/o Boletas de Pago correspondientes al periodo que se declara				622	
	8	Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar (C747 del Formulario del periodo anterior)				640	
	9	Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C622+C640-C1001; SI >0)				643	
	10	Saldo a favor del Fisco (C1001-C622-C640; SI >0)				966	
RUBRO 3: DETERMINACIÓN DE LA DEBIDA TRIBUTARIA	11	Tributo Omilido (C996)				624	
	12	Actualización de valor sobre Tributo Omilido				625	
	13	Intereses sobre Tributo Omilido Actualizado				638	
	14	Multa por Incumplimiento al Deber Formal (IDF) por presentación fuera de plazo				654	
	15	Multa por IDF por Incremento del Impuesto Determinado en DD.JJ. Rectificatoria presentada fuera de plazo				667	
	16	Total Deuda Tributaria (C924+C925+C938+C964+C967)				965	
RUBRO 4: SALDO DEFINITIVO	17	Saldo definitivo de IUE a compensar para el siguiente periodo (C664-C909; SI >0)				619	
	18	Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C643-C955; SI >0)				747	
	19	Saldo definitivo a favor del Fisco (C996 ó (C955-C643) según corresponda; SI >0)				646	
RUBRO 5: IMPORTE DE PAGO	20	Pago en valores (sujeto a verificación y confirmación por el SIN)				677	
	21	Pago en efectivo (C646-C677; SI >0)				576	
RUBRO 6: DATOS PAGO SIGMA	22	N° C-31:	N° de pago:		Fecha confirmación de pago:		Importe pagado via SIGMA
	23	8880	8882	8881	8883		
JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN Artículo N° 22 y Artículo N° 78 Parágrafo I de la Ley N° 2462 Código Tributario Boliviano						Aclaración de Firma:	
..... Firma del sujeto pasivo o tercero responsable						C.I.	
D SELLO Y REFRENDO ENTIDAD FINANCIERA							

